



REGLAS DE LA MUY ANTIGUA, PONTIFICIA Y
FRANCISCANA HERMANDAD Y COFRADÍA DE
NAZARENOS DEL SANTÍSIMO CRISTO DE LA FUNDACIÓN
Y NUESTRA SEÑORA DE LOS ÁNGELES CORONADA

*De la Caridad
para la Caridad*

**MIGUEL VÁZQUEZ LOMBO, Pbro. DELEGADO EPISCOPAL
PARA LOS ASUNTOS JURÍDICOS DE LAS
HERMANDADES Y COFRADÍAS**

Vistas las Reglas presentadas a nuestra aprobación en el Expediente con Protocolo Número 1500/20;

y encontrando las mismas conforme con las disposiciones de la legislación canónica universal y de la particular de esta Archidiócesis de Sevilla;

en virtud de las facultades concedidas en el Artículo 62 § 2.9 de los Estatutos de la Curia Diocesana de Sevilla, venimos en decidir y decidimos por el presente

DECRETO

PRIMERO: Aprobar las Reglas de la **MUY ANTIGUA, PONTIFICIA Y FRANCISCANA HERMANDAD Y COFRADÍA DE NAZAENOS DEL SANTÍSIMO CRISTO DE LA FUNDACIÓN Y NUESTRA SEÑORA DE LOS ÁNGELES CORONADA (Vulgo de Los Negritos), de Sevilla**, aceptadas en Cabildo General de la misma.

SEGUNDO: Dos ejemplares de las Reglas serán sellados y rubricados en todas sus páginas, certificándose en la última página, por el Notario que las refrende, que se ha dado este nuestro Decreto, el cual deberá ser reproducido literalmente en las ediciones que se publiquen de las Reglas. Uno de los dos ejemplares quedará unido al expediente de aprobación favorablemente resuelto, remitiéndose el otro a la Hermandad para su régimen y gobierno.

TERCERO: La Hermandad no podrá introducir en lo sucesivo variación alguna en estas Reglas, si no es por el procedimiento establecido en las mismas para su revisión o modificación, así como en la legislación canónica universal y particular de la Archidiócesis de Sevilla.

Dado en Sevilla, a dos de septiembre de dos mil veinte.



Miguel Vázquez Lombo
Delegado Episcopal

Doy fe

Isacio Siguero Muñoz
Secretario General y Canciller



ÍNDICE

(Este documento lo forman 84 páginas, incluidos este índice y 11 anexos)

PREÁMBULO

HERMANO MAYOR

INDULGENCIAS

TITULO I. - DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I - DEL TÍTULO, SEDE, FINES, SUJECCIÓN A NORMAS

- Regla nº1. – Del Título
- Regla nº2. – De su Establecimiento
- Regla nº3. – Del fin principal
- Regla nº4. – Otros fines
- Regla nº5. – De la sujeción de la Hermandad a la autoridad
eclesiástica

CAPITULO II - EMBLEMAS Y DEMÁS SIGNOS DISTINTIVOS

- Regla nº6. – Del Escudo de la Hermandad
- Regla nº7. – Del Estandarte
- Regla nº8. – Del Sello
- Regla nº9. – De la medalla corporativa
- Regla nº10. – Del lema de esta Hermandad
- Regla nº11. – Del hábito de penitencia

TITULO II.-DE LOS HERMANOS

- Regla nº12. – De los Hermanos**
- Regla nº13. – Del recibimiento de los Hermanos**
- Regla nº14. – De la jura de Hermano**
- Regla nº15. – De los derechos de los Hermanos**
- Regla nº16. – De los deberes de los Hermanos**
- Regla nº17. – De la baja de Hermanos**
- Regla nº18. – Hermano de honor**
- Regla nº19. – Hermano Honorario**
- Regla nº20. – Reconocimientos a Hermanos**

TITULO III. – DE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA Y LOS CULTOS

CAPITULO I - DE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA COFRADÍA

- Regla nº21. – De la Salida Procesional**
- Regla nº22. – Acuerdos del cabildo de oficiales en relación a la salida**
- Regla nº23. – Del itinerario y condiciones previas**
- Regla nº24. – De la ocupación de los puestos de la procesión**
- Regla nº25. – Funciones de los fiscales de paso**
- Regla nº26. – De los priostes durante la estación de penitencia**
- Regla nº27. – De los hermanos costaleros**
- Regla nº28. – De la organización de la Cofradía**
- Regla nº29. – Del orden disciplinado en la procesión**
- Regla nº30. – De las insignias fundamentales y tradicionales**
- Regla nº31. – De las señales de duelos por los hermanos fallecidos**
- Regla nº32. – De la suspensión de la estación de penitencia**



CAPITULO II - DE LOS CULTOS INTERNOS

Sección Primera. – De los Cultos al Santísimo Cristo de La Fundación

Regla nº33. – Quinario

Regla nº34. – Función Principal de Instituto

Regla nº35. – Solemne Besapiés del Santísimo Cristo de la Fundación

Sección Segunda. – De los cultos a Ntra. Sra. de los Ángeles

Regla nº36. – Triduo

Regla nº37. – Función Solemne a Ntra. Sra. de los Ángeles

Regla nº38. – Dogma de la Inmaculada Concepción

Regla nº39. – Besamanos de la Santísima Virgen de los Ángeles

Regla nº40. – Función Solemne de Coronación Canónica

Sección Tercera. – De otros cultos tradicionales

Regla nº41. – Jubileo Circular

Regla nº42. – Solemne Eucarística en honor de San Benito de Palermo

Regla nº43. – Solemne Eucarística en honor de San Martín de Porres

Regla nº44. – Solemne Eucarística en honor de San Francisco de Asís

Regla nº45. – De los sufragios de nuestros hermanos y bienhechores

Regla nº46. – Misa de Réquiem

Regla nº47. – De la celebración de la Eucaristía diaria

CAPITULO III - DE LA ASISTENCIA DE NUESTRA HERMANDAD A CIERTOS ACTOS EXTERNOS

Regla nº48. – Solemne Procesión del Santísimo Corpus Christi

Regla nº49. – Procesión Parroquial

Regla nº50. – Otros actos de la Hermandad

Regla nº51. – Participación en otros actos

TITULO IV. – DE LA FORMACIÓN CRISTIANA, APOSTOLADO, CARIDAD Y JUVENTUD

Regla nº52. – Formación Cristiana y Apostolado

Regla nº53. – Acción benéfico-social

Regla nº54. – Bolsa de caridad

Regla nº55. – De la atención a la Juventud

TITULO V. –DEL GOBIERNO DE LA HERMANDAD

CAPITULO I - DE LOS CABILDOS

Regla nº56. – De los Cabildos en General

Sección Primera. – De los Cabildos Generales

Regla nº57. – De los Cabildos Generales y sus disposiciones comunes

Regla nº58. – Del Cabildo General de Cuentas y Presupuestos

Regla nº59. – De los Cabildos Generales Extraordinarios

Sección Segunda. – Del Proceso Electoral

Regla nº60. – Del Cabildo General de Elecciones

Regla nº61. – De la presentación de candidaturas

Regla nº62. – De la Comisión Electoral

Regla nº63. – De la proclamación de candidaturas

Regla nº64. – De los requisitos y condiciones para ser elegibles

Regla nº65. – Del censo y requisitos de los electores

Regla nº66. – De la constitución de la mesa electoral

Regla nº67. – Del desarrollo de la votación

Regla nº68. – De la elección y su confirmación



Sección Tercera. – De los Cabildos de Oficiales

Regla nº69. – De los Cabildos Oficiales Ordinarios y Extraordinarios

Regla nº70. – Del Cabildo de Toma de Posesión

CAPITULO II - DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Regla nº71. – De la Junta de Gobierno

Regla nº72. – Del Director Espiritual

Regla nº73. – Del Alcalde

Regla nº74. – Del Teniente de Alcalde

Regla nº75. – De los Consiliarios

Regla nº76.- Del Mayordomo Primero

Regla nº77. – Del Mayordomo Segundo

Regla nº78. – De los Secretarios

Regla nº79. – De los Priostes

Regla nº80. – Del Fiscal

Regla nº81. – Del Diputado Mayor de Gobierno

Regla nº82. – Del Diputado de Cultos

Regla nº83. – Del Diputado de Caridad

Regla nº84. – Del Diputado de Formación Cristiana y Apostolado

Regla nº85. – Del Diputado de Relaciones Públicas

Regla nº86. – De los Diputados de Culto y Gobierno

Regla nº87. – Vacantes en la Junta de Gobierno

CAPITULO III - CARGOS AUXILIARES Y COMISIONES

Regla nº88. – De las Comisiones

Regla nº89. – De las Camareras

TITULO VI: DE LOS BIENES DE LA HERMANDAD Y SU ADMINISTRACION

Regla nº90. – De la adquisición

Regla nº91. – De la enajenación

Regla nº92. – De las averiguaciones y otros recursos económicos

Regla nº93. – De la Administración

Regla nº94. – Consejo de Asuntos económicos

Regla nº95. – De los Libros

Regla nº96. – Acceso a Libros y Archivo de la Hermandad

TITULO VII: DE LAS CAUSAS DE DESPEDIMIENTO, CESE TEMPORAL Y DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

CAPITULO I - DE LAS CAUSAS DE DESPEDIMIENTO Y CESE TEMPORAL

Regla nº97. – De las sanciones en razón de la conducta de los Hermanos

Regla nº98. – De las causas de Despedimiento de Hermanos

Regla nº99. – Reingreso

Regla nº100. – Del Cese Temporal

CAPITULO II - DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Regla nº101. – De la Tramitación

Regla nº102. – Resolución

TÍTULO VIII: DE LA MODIFICACIÓN DE LAS REGLAS, OTRAS DISPOSICIONES Y DE LA EXTINCIÓN DE LA HERMANDAD

Regla nº103. – De la modificación de estas reglas

Regla nº104. – De la aprobación y modificación de los Reglamentos de Régimen Interno

Regla nº105. – De la disolución de la Hermandad

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL



ANEXOS

[ANEXO I: ESCUDO DE LA HERMANDAD](#)

[ANEXO II: SELLO DE LA HERMANDAD](#)

[ANEXO III: MEDALLA DE LA HERMANDAD](#)

[ANEXO IV: FÓRMULA DE RECIBIMIENTO DE HERMANOS](#)

[ANEXO V: FÓRMULA DE LA PROTESTACIÓN DE FE](#)

[ANEXO VI: FÓRMULA DE JURAMENTO DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO](#)

[ANEXO VII: FÓRMULA DE JURAMENTO DE LOS DIPUTADOS DE CULTO Y GOBIERNO](#)

[ANEXO VIII: TITULO DE HERMANDAD FRANCISCANA](#)

[ANEXO IX: AGREGACIÓN A BASÍLICA DE ASÍS](#)

[ANEXO X: DECRETO DE CORONACIÓN](#)

[ANEXO XI: ACTA DE LA CEREMONIA DE LA CORONACIÓN](#)





PREÁMBULO

En el principio existía el Verbo y el Verbo estaba con Dios. Él estaba en el principio con Dios. Todo fue hecho por Él y sin Él nada se hizo. Cuanto ha sido hecho por Él es vida y la vida es la luz de los hombres, y la luz luce en las tinieblas, y las tinieblas no la sofocaron.

Existía un hombre enviado de Dios, de nombre Juan. Este vino como testimonio para dar testimonio de la luz, a fin de que todos creyeran por él. No era él la luz, sino el testimonio de la luz.

Existía la luz verdadera, que con su venida a este mundo ilumina a todo hombre. En el mundo estaba y el mundo fue hecho por Él, y el mundo no le conoció. Vino a los suyos y los suyos no le recibieron. A todos los que le reciben les da el ser hijos de Dios; Él, que ni de la sangre ni de la carne, sino de Dios fue nacido.

Y el Verbo se hizo carne y habitó con nosotros, y vimos su gloria, gloria cual de Unigénito, del Padre, lleno de gracia y de verdad Juan da testimonio de Él y grita así: "Éste es del que yo dije: El que viene detrás de mí ha sido antepuesto a mí, porque era primero que yo.

Porque de su plenitud todos nosotros hemos recibido, y gracias sobre gracias. Porque la Ley fue dada por medio de Moisés, pero la gracia y la fidelidad vinieron por Cristo Jesús. A Dios nadie le vio jamás, un Dios Unigénito, que está en el seno del Padre nos lo ha dado a conocer". (Juan, Cap. I, Versículo del 1 al 18).

Son palabras del Evangelista San Juan, con las que se inicia el Preámbulo de estas Reglas, al igual que las aprobadas por el Señor Provisor de esta Diócesis, Don Hernando Arcantin del Valle, el día dieciséis de Julio del año mil quinientos cincuenta y cuatro.

En la última década del s.XIV (1393) el Arzobispo de Sevilla Don Gonzalo de Mena y Roelas que ocupó la sede entre los años 1393 y 1401, funda una casa-hospital y hermandad para negros desvalidos. La primitiva situación del antiguo hospital y hermandad de los negros se hallaría al borde de la calzada principal de entrada de la ciudad, muy cerca de la Cruz del Campo y del lugar en que las aguas para surtir a ésta comenzaban a discurrir sobre el acueducto, y se compondría de hospital, capilla, cementerio y huerta.

En el año 1550 el jurado Gómez Ximénez y Hernán Pérez dieron a tributo perpetuo tres solares a la cofradía de Nuestra Señora de los Ángeles, que es de

los hermanos morenos, por precio de 12 ducados y 6 gallinas de renta en cada un año, por escritura ante Luis de Medina, escribano público de Sevilla en 9 de noviembre de 1550 años. (Posteriormente con fecha 12 de diciembre de 1604, dicho tributo anual se pagó al Sr. Vargas y Sotomayor ascendiente de los marqueses de Castellón –y a partir de él a sus sucesores, hasta 1722 que pasa al convento de San Agustín–, por escritura realizada en la misma escribanía de Luis de Medina).

Desde esta fecha la Hermandad se encuentra establecida canónicamente en su capilla propia.

En el año de 1615, a pesar de estar la Hermandad suspendida, con prohibición de salida procesional y de asistencia a actos públicos, los cofrades de esta hermandad deciden no quedarse atrás respecto del resto de cofradías y de estamentos de esta ciudad en los actos a celebrar en defensa de la Concepción Inmaculada de María, por lo que reunidos en cabildo se toma el siguiente acuerdo: “Fernando de Molina, Hermano Mayor de esta cofradía y Pedro Francisco Moreno, que hace el oficio de Alcalde en ella, decimos: que faltando el dinero para nuestra fiesta y no teniendo modo de haberlo, con altas voces que dimos, pregonamos que si se hallase alguno que diese sobre nuestras personas, que éramos libres, doscientos pesos de a ocho, nosotros quedaríamos por esclavos de quien los diese para nuestra fiesta. Oído esto, salieron algunos devotos y nos dieron hasta 80 pesos de limosna, y Gerónimo Rodríguez de Morales nos ha prestado 120 sobre nuestras cartas de libertad, con que ya tenemos para nuestra fiesta, que puede cuando quisiere determinarla la cofradía”.

Verificándose el trato en la antigua calle de Catalanes, frente a la desembocadura que a la misma tenía la de Colcheros y junto a los muros del convento de San Francisco, en cuyo mismo lugar se colocó para recuerdo una cruz, conociéndose dicho lugar desde entonces como “La Cruz del Negro”.

En memoria de este hecho Moreno y Molina son los hermanos números dos y tres perpetuos de la Hermandad, y sus nombres constan a los pies del monumento a La Inmaculada Concepción, erigido en la Plaza del Triunfo.

La Hermandad estaba suspendida (desde el año 1606) con prohibición de salida penitencial y participación en cualquier tipo de actos públicos religiosos. Esta prohibición fue además corroborada por la autoridad civil, firmada la prohibición por el propio rey Felipe III en 1614; es cuando la Hermandad decide recurrir al dictamen de una autoridad que no pudiera ser superada por ninguna otra. Y esta autoridad no podía ser otra que la del Sumo Pontífice de Roma. Consiguiendo finalmente después de varios años, que por la bula “*In Supremo Apostolice Dignitatis*”, expedida en Roma por Urbano VIII, en 16 de marzo de 1625, fueran confirmadas las Reglas de la Hermandad por el más alto



poder de la cristiandad. Siendo desde entonces, la única hermandad sevillana con reglas aprobadas por el propio Papa.

En marzo del año 1635, la Hermandad compró la imagen del Cristo al pintor luxemburgués afincado en Sevilla Pablo Legot, que fue quien lo encarnó, la talla era de Andrés de Ocampo, quien la realizó en 1622.

El contrato de compra-venta fue firmado, en nombre de la cofradía de nuestra Señora de los Ángeles por el Alcalde de ésta Juan de Lemos, el mayordomo Pedro de Lisboa, el Hermano Mayor Agustín de Aranz, el Diputado Mayor Francisco de Góngora, el hermano Luis Cuadrado y el escribano Francisco de Buenaventura, elevándose el pago a 1400 reales de vellón, una cantidad coincidente con el valor medio que tenía un esclavo negro en aquel tiempo.

La dolorosa de la Virgen de los Ángeles, ya se encontraba en la Hermandad, por lo que desde esa fecha quedan fijadas las imágenes de los Titulares hasta nuestros días.

En 13 de marzo de 1729, se recibió como hermano a Salvador Joseph de la Cruz, que se convertiría en el cofrade más destacado de toda la historia de la Hermandad.

En marzo de 1731, se le nombra diputado “para recoger la alcancía” y dos meses más tarde, pasa a ocupar el puesto de Alcalde. Luego de rotar por diversos cargos de la Junta, como era costumbre, toma la mayordomía en 1740, desde entonces se le sigue reeligiendo en dicho cargo todos los años, hasta su muerte, ocurrida el 10 de febrero de 1775.

En su testamento, además de perdonar a la Hermandad el alcance a su favor de 2188 reales y 14 maravedíes de vellón, la dejó heredera de todos sus bienes.

Durante los más de 35 años de su mayordomía ininterrumpida, la Hermandad cobró un gran florecimiento. Tanto la Capilla, sus dependencias y altares, como los pasos y enseres para la estación de penitencia, mejoran ostensiblemente. Y sobre todo consiguió que el cardenal Solís aceptase recibirse de hermano de la cofradía y ostentar el cargo de Hermano Mayor “en primero de julio de mil setecientos y sesenta y seis años”, tal y como figura en el folio 53 del libro primero de asiento de hermanos, lo que desde entonces vienen haciendo todos los arzobispos de Sevilla, reservándosele a la Sede Hispalense a perpetuidad, el número uno del libro de asiento de hermanos.

En el año 1888 se aprueba un Apéndice a las Reglas de 1554 en el que se incluye la autorización del Arzobispo para que puedan ingresar en la cofradía nuevos hermanos sean o no “de color”.

Ello clausura casi cinco siglos en los que la Hermandad había estado exclusivamente reservada a los negros, a excepción de quienes ocuparan los cargos de Escribanos o Secretarios, que debieron ser blancos, y de algunos otros casos puntuales considerados siempre excepcionales.

Aunque no se habían realizado nuevas Reglas, por lo que seguían vigentes las antiguas, la aprobación por el prelado del Apéndice a éstas, estableciendo la libre entrada de blancos, cerraban el modelo de hermandad étnica y pasa a ser hermandad de barrio.

El Jueves Santo de 1905, después de 300 años, la Hermandad volvía a hacer estación de penitencia el día que siempre habían marcado sus Reglas: el Jueves Santo.

A pesar de ser la más antigua de las cofradías del Jueves Santo, y de todas las de Sevilla, la de los Negritos hubo de situarse la primera en dicho día, ya que se consideró que había perdido sus derechos, al no hacer estación de penitencia en el día (aunque así lo fijaran sus reglas) desde hacía tres siglos.

Sin duda, en el siglo XX y principios del XXI el hito más relevante acaecido para nuestra historia, ha sido la Coronación Canónica con rango Pontificio de Nuestra Señora de los Ángeles, como reconocimiento de la devoción a Nuestra Amada Titular.

Nuestra Señora de los Ángeles, imagen de autoría anónima, viene recibiendo culto en su Capilla durante los últimos cuatro siglos y medio, teniéndose cronología documentada desde primera mitad del siglo XVII fundamentada en la información proporcionada por un inventario de la hermandad de 1625, incluyéndose en los mismos desde entonces y por otro lado, estudios de la imagen previos a las restauraciones que se le han realizado, identifican en su morfología recursos plásticos vigentes ya desde finales del siglo XVI.

Esta antigüedad, unida a su gran devoción arraigada en las clases más humildes de la sociedad sevillana, partiendo de los propios negros, esclavos o libertos y los devotos de barrios extramuros y llegando hasta nuestros días, fueron detonantes del mencionado reconocimiento.

El 11 de septiembre de 2017, se recibe carta fechada el 4 del mismo mes oficializando por escrito la decisión de autorizar la Coronación, con rango Pontificio, misiva que es leída por el Alcalde el jueves 14 en Cabildo de Oficiales. Dicha noticia se hace pública por nuestro Hermano Mayor, el Arzobispo de Sevilla, don Juan José Asenjo Pelegrina en la inauguración de la exposición del 625 aniversario, organizada en el Círculo Mercantil el 19 de enero de 2018, en el momento de su alocución, pasadas las nueve de la noche.



A partir de ese día, se iniciaron los trámites oficiales en cumplimiento de nuestras Reglas y Normas Diocesanas. De este modo, el 31 de enero en Cabildo de Oficiales, se ratificó por unanimidad la tramitación del expediente de la Coronación y para ello, la necesaria convocatoria de Cabildo Extraordinario.

El 17 de febrero de 2018, se celebró Cabildo Extraordinario donde los hermanos aprobaron por aclamación la tramitación del expediente de la Coronación.

Se realizaron sesiones de formación y cultos preparatorios, así como de acción de gracias posteriores, con un extraordinario acompañamiento de hermanos y devotos, vividos con una gran devoción.

La Coronación de Nuestra Señora de los Ángeles tuvo lugar en el Altar del Jubileo de la Catedral el 18 de mayo de 2019. Fecha ya histórica para nuestra Hermandad.



HERMANO MAYOR

El día uno de julio del año de mil setecientos sesenta y seis, el entonces Arzobispo de Sevilla, su Eminencia Reverendísima el Cardenal Don Francisco de Solís Folch y Cardona, accediendo a los deseos del hermano de color Salvador de la Cruz, del que se hace mención en el Preámbulo de esta Reglas, fue recibido de Hermano, constituyéndose en protector singular de la Corporación y su bienhechor continuo, llegando a ser Hermano Mayor efectivo de la misma. Desde esa fecha, transcendental para nuestra Hermandad, todos los Eminentísimos Prelados que han venido ocupando la silla Metropolitana de Sevilla ininterrumpidamente han sido de hecho y de derecho Hermanos Mayores efectivos de la Hermandad. Esta costumbre secular e inmemorial quedó interrumpida al tener que dar cumplimiento a la carta que su Eminencia Reverendísima, el Cardenal Arzobispo Don José María Bueno Monreal dirigió a esta Hermandad con fecha dieciocho de Diciembre de mil novecientos setenta y ocho, en la cual tras varias reflexiones y consideraciones, y alegando motivos relacionados con las enseñanzas del Concilio Vaticano II y los compromisos comunitarios del Sínodo Hispalense de mil novecientos setenta y tres, renunciaba al cargo de Hermano Mayor efectivo.

Fray Carlos Amigo, fue nombrado Arzobispo de Sevilla en el mes de María, siendo el veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

Con motivo de su toma de posesión, la Hermandad aprobó ofrecerle dicho cargo de Hermano Mayor "al cual tiene pleno derecho de acceder", para lo cual una delegación encabezada por nuestro Alcalde Rafael Ochoa le visitó el veintitrés de Julio de mil novecientos ochenta y dos. En ella, "Su Eminencia agradeció la oferta realizada por nuestro Alcalde, y al mismo tiempo nos comunicó que él seguiría manteniendo este acto tradicional, y, ya que en derecho le pertenece, acepta muy gustosamente dicho cargo".

Por último, el veinte de noviembre de dos mil once, se recibió oficio de su Excelencia Reverendísima el Arzobispo de Sevilla Don Juan José Asenjo Pelegrina, fechado el nueve del mismo mes y año, y tras el ruego de la Hermandad en que continuara con la tradición, se dignó tomar posesión del cargo de Hermano Mayor efectivo. Dicha toma de posesión se realizó en el transcurso de la Eucaristía, que se celebró el día de San Félix III Papa, el veinticinco de febrero de dos mil once. A continuación del acto religioso, se celebró Cabildo Extraordinario de Oficiales, presidido por su Excelencia Reverendísima el Arzobispo de Sevilla.





INDULGENCIAS

Históricamente esta Hermandad ha sido bendecida por jubileos, gracias y perdones, y por varias Indulgencias Plenarias, que a continuación se relacionan.

En primer lugar y de mayor importancia, está la Bula ***“In Supremo Apostolice Dignitatis”***, expedida en Roma por Urbano VIII el 16 de marzo de 1625, por la que fueron confirmadas las Reglas de la cofradía, siendo al parecer, el propio arzobispo, don Pedro de Castro y Quiñones quién mediara de manera reservada en favor de la Hermandad de los Negros, para la concesión de dicho Favor.

Por otra parte, también seis Bulas del 29 de abril de 1774, firmadas por el Papa Clemente XIV a petición del Cardenal don Francisco de Solís Folch de Cardona, por las que el Santo Padre concedió Indulgencia Plenaria a todos los fieles cristianos, negros y blancos, que fueran recibidos como hermanos de la Cofradía habiendo confesado y comulgado y estando verdaderamente arrepentidos.

También a cuántos hermanos, confesados y comulgados, visiten la Capilla en la Festividad de la Inmaculada Concepción o en su víspera.

Aquellos hermanos que invoquen en el momento de su muerte el nombre de Jesús.

Asimismo, los hermanos ganarán siete años y siete cuarentenas de perdón, visitando nuestra Capilla en los días del Salvador del Mundo, Patriarca Señor San José, epifanía del Señor y San Agustín.

También se ganará Indulgencia Plenaria cuántas persona, pertenezcan o no a la Hermandad, realizan visita la Capilla, confesados y comulgados en el día de Nuestra Señora de los Ángeles, el Viernes de Dolores, el día de la Santa Cruz o el Domingo de la Beatísima Trinidad.

Por último, a cuántos acompañen a Nuestros Amados Titulares en la Estación de Penitencia a la SIM Catedral o aquellos que los visiten en nuestra Capilla ese mismo día.

Y por último, podrán lucrarse todos los fieles del Jubileo Plenísimo de la Porciúncula, por especial privilegio de nuestra Capilla, otorgado por el Papa Pío IX a petición de la Real Maestranza de Caballería, aquellos fieles que desde la víspera de la Festividad de la Santísima Virgen de los Ángeles y hasta las doce de la noche del día 2, se confiesen y reciban la Sagrada Comunión.



TITULO I. - DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO I. - DEL TÍTULO, SEDE, FINES, SUJECCIÓN A NORMAS.

Regla nº1. - Del Título.

Esta asociación de fieles constituida por tiempo indefinido, tiene como título el de **“MUY ANTIGUA, PONTIFICIA Y FRANCISCANA HERMANDAD Y COFRADÍA DE NAZARENOS DEL SANTÍSIMO CRISTO DE LA FUNDACIÓN Y NUESTRA SEÑORA DE LOS ÁNGELES CORONADA** (Vulgo de Los Negritos)”.

Regla nº2. - De su Establecimiento.

Esta Hermandad desde su fundación siempre ha estado ubicada en el mismo barrio de Sevilla, llamado de San Agustín en los tiempos de su fundación, posteriormente denominado de Nuestra Señora de los Ángeles y en la actualidad de San Roque.

Desde la fecha anteriormente indicada del año 1550, la Hermandad se encuentra establecida canónicamente en su Capilla propia, sita en la calle Recaredo actual número 19, de esta ciudad. Esta Capilla está agregada desde 1996 a la Basílica Patriarcal de Sta. María de los Ángeles en Porciúncula, en Asís, Italia.

Regla nº3. - Del fin principal.

El fin principal de esta Hermandad es la de promover el culto público a Dios Nuestro Señor y su Santísima Madre, bajo las advocaciones de nuestros Amantísimos Titulares.

Regla nº4. - Otros fines.

Otros fines que persigue esta corporación son: la práctica de la Caridad Cristiana mediante las obras, cultivar el Amor fraterno entre sus hermanos y procurar la Salvación Eterna de los mismos.

Regla nº5. - De la sujeción de la Hermandad a la autoridad eclesiástica.

Esta Hermandad, debiendo toda su personalidad jurídica a la Iglesia, se registrará por las presentes reglas reconociendo su sometimiento a todos los efectos a la Autoridad y dependencia del Reverendísimo Prelado de la Archidiócesis, nuestro Venerable Padre y Pastor, y al acatamiento a las disposiciones emanadas de su autoridad, y del resto del ordenamiento canónico.

Como norma fundamental, la Hermandad guardará celosamente su estricta identidad religiosa y eclesial, observando estas Reglas e impidiendo que los grupos humanos, cualquiera que sea su carácter o índole, quieran utilizarla como fuerza social al margen de sus fines.

CAPITULO II. - EMBLEMAS Y DEMÁS SIGNOS DISTINTIVOS.

Regla nº6. - Del Escudo de la Hermandad.

Esta Hermandad tiene un escudo simbólico, que podrá usar en sus documentos, hábitos y enseres, siendo la composición del mismo la siguiente:

En el centro del escudo y formando su nervio se encuentra la Santa Cruz y sobre ella se asienta el Capelo Cardenalicio y sobre éste la Corona Real, que define la realeza de Cristo. Del pie de la Cruz y formando dos semicírculos, salen dos palmas que terminan en la Corona. En los espacios que quedan libres entre la Cruz y las palmas irán dos elipses levemente inclinadas hacia fuera en sus partes superiores, enmarcando el de la derecha el escudo del Reino de Castilla y León y el de la izquierda el emblema del Dulce Nombre de María venerado por dos ángeles, que constituía el primitivo escudo de La Hermandad. Se adjunta en ANEXO I.

Regla nº7. - Del Estandarte.

El Estandarte representa a la Hermandad y estará presente en todos los actos en que asista corporativamente. Consistirá en una bandera de color azul, recogida alrededor de su asta, llevando en su centro el escudo de la Hermandad bordado con la composición que se indica en la Regla 6ª, enriquecido con oro y plata en las partes que se estimen precisas y con los adornos aconsejables, desde un punto de vista artístico.



Regla nº8. - Del Sello.

El sello dará fe y autenticidad a todos los documentos de la Hermandad. Será de forma circular, llevando en su centro el escudo de la Hermandad y a su alrededor el título de la misma. Se recoge en el ANEXO II.

Regla nº9. - De la medalla corporativa.

La portarán todos los hermanos en los actos en que asistan corporativamente, tanto en la Capilla como en su proyección exterior, su descripción está contenida en el ANEXO III.

Regla nº10. - Del lema de esta Hermandad.

El lema de la Hermandad es “De la Caridad para la Caridad” que recoge tanto el espíritu de la primitiva fundación de hospital para negros como el de uno de los fines antes mencionados.

Regla nº11. - Del hábito de penitencia.

El hábito de penitencia, estará constituido por una túnica de tela blanca con cola, llevando en las bocamangas y en la costura delantera botones azules, estando ribeteadas dichas bocamangas con un fino color azul, antifaz de la misma tela y color que la túnica, con el escudo de la Hermandad en la parte delantera del mismo, circundado por un cordón azul. Sobre la túnica llevará un escapulario azul y en la cintura un cingulo del mismo color anudado en el costado izquierdo. Irá descalzo o calzado con sandalias de dos tiras negras y el pie desnudo.

TITULO II. - DE LOS HERMANOS

Regla nº12. - De los Hermanos.

Para ser recibido como hermano, sin distinción de sexo, será necesario acreditar estar bautizado católico, profesar la religión católica y no estar legítimamente impedido por el derecho.

Regla nº13. - Del recibimiento de los Hermanos.

Todos los que, reuniendo las condiciones señaladas en la regla anterior, desearan entrar por hermano en nuestra Hermandad, lo solicitarán por escrito dirigido a la Junta de Gobierno, debiendo estar avalada moralmente dicha solicitud por dos Hermanos antiguos que firmarán junto al solicitante y acompañando la certificación de Bautismo. Los menores de edad serán admitidos como hermanos a solicitud de sus padres o representantes legales.

Una vez recibido por el Secretario la solicitud, la someterá al Fiscal, el cual informará sobre las cualidades del solicitante y si reúne los requisitos señalados dará su parecer favorable, quedando admitido desde ese momento como hermano.

En el primer Cabildo de Oficiales que se celebre, el Secretario dará a conocer los Hermanos admitidos, para refrendar la decisión del Fiscal.

Cuando los informes que obtenga el Fiscal no sean favorables a su juicio, lo pondrá en conocimiento del Alcalde, para que disuada al peticionario; más si éste insistiere, ponga por escrito el Fiscal su informe y en el primer Cabildo de Oficiales dará cuenta el Alcalde de la petición y del informe del Fiscal a la Junta. Una vez debatido el asunto, lo pondrá a votación por bolas blancas y negras, siendo admitido o no, según el resultado. Contra el acuerdo de la Junta, el interesado podrá recurrir ante el Ordinario, dentro del plazo de diez días, a contar desde la notificación.

Evacuado el informe favorable o en otro caso, acordada la admisión del solicitante por la Junta de Gobierno, el Secretario inscribirá el nombre del recibido en el Libro de Asientos de Hermanos y se lo comunicará por oficio.



Regla nº14. - De la jura de hermano.

Inscrito el hermano, el Alcalde señalará el día y hora para el juramento. Los hermanos que en el momento de ingresar contaren con menos de 14 años, jurarán las reglas al cumplir dicha edad.

La fórmula de este recibimiento será la contemplada en el ANEXO IV.

Se celebra ante nuestras Sagradas Imágenes, estando presente el Alcalde o el que haga sus veces y el Secretario, que tomará el prometimiento.

Regla nº15. - De los derechos de los Hermanos.

Son derechos de todos los hermanos de ambos sexos los siguientes:

- A)** Participar en todos los actos de cultos organizados por la Hermandad y gozar de los beneficios espirituales de la misma.
- B)** Ser convocado y participar con voz y voto en los Cabildos Generales que se celebren según las reglas vigentes.
- C)** Portar la Medalla de la Hermandad en los actos corporativos y vestir la túnica o hábito de la Cofradía, así como la indumentaria que fuese preciso según su función o puesto durante la Estación de Penitencia.
- D)** Ser elegido para desempeñar cargos en la Junta de Gobierno, de acuerdo con las normas establecidas en estas Reglas, reuniendo las condiciones exigidas por la Autoridad Eclesiástica.

Regla nº16. - De los deberes de los Hermanos-

Son deberes de los Hermanos los siguientes:

- A)** Asumir como tarea específica de su vida cristiana el cumplimiento de estas Reglas con espíritu de caridad cristiana.
- B)** Asistir a la Estación de Penitencia, a los Cabildos Generales, a los Cultos Generales, y muy especialmente a la Función Principal de Instituto, en la que se hace pública Protestación de nuestra Fe Católica, constituyendo el acto de culto más importante de nuestra Hermandad.
- C)** Participar activa y responsablemente en los distintos campos de la vida de la Hermandad, cumpliendo y secundando los preceptos de estas Reglas y las normas que legítimamente impongan los órganos de Gobierno de la Hermandad.

D) Contribuir a las necesidades económicas de la Iglesia y de la Hermandad. La aportación a las necesidades de ésta se producirá, como mínimo, conforme a lo que establezca el cabildo general, de manera ordinaria o extraordinaria.

E) Es obligación de los hermanos comunicar a la Secretaría de la Hermandad cualquier cambio de domicilio, así como cualquier modificación en los datos que sea de interés para la Hermandad.

Regla nº17. - De la baja de Hermanos.

Serán causas de baja en la Hermandad:

a) El fallecimiento.

b) La renuncia, comunicada de forma fehaciente a la Secretaría de la Hermandad. La de los menores de edad será realizada por al menos uno de los padres o tutores legales.

e) Expulsión por sanción acordada mediante procedimiento sancionador instruido según lo establecido en el Capítulo II del Título VII.

Regla nº18. - Hermano de honor.

El título de hermano de honor, se concederá según acuerdo del Cabildo General, a propuesta de la junta de gobierno o a través de cabildo general extraordinario convocado a petición de los hermanos con los requisitos que se establecen en la regla 58ª, a los que posean al menos cincuenta años de antigüedad en la Hermandad y se hayan distinguido por su especial dedicación a la misma.

Regla nº19. - Hermano Honorario.

El título de hermano honorario de la hermandad se concederá siguiendo el procedimiento establecido en la regla anterior a las personas físicas y personas jurídicas o instituciones que no sean miembros de la Hermandad en reconocimiento de servicios realizados en favor de la misma o por haber manifestado especial devoción a nuestros Titulares. Estos hermanos no tendrán derecho a voz ni voto en los Cabildos Generales ni podrán formar parte de la Junta de Gobierno de la Hermandad. Dichos hermanos, deberán estar inscritos en un libro de Registro abierto a tal efecto.



Regla nº20. - Reconocimientos a Hermanos.

Al menos una vez al año, en fecha acordada por la Junta de Gobierno se entregará diplomas, placas o medallas conmemorativas a los hermanos que cumplan 25, 50 y 75 años de antigüedad.

TITULO III. - DE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA Y LOS CULTOS.

CAPÍTULO I. - DE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA COFRADÍA.

Regla nº21. - De la Salida Procesional.

En la tarde del Jueves Santo, con autorización del Rvdmo. Ordinario, harán según uso y costumbre, nuestra Hermandad Estación de Penitencia a la Santa Iglesia Catedral, acompañando a nuestras Sagradas Imágenes, para visitar a Jesucristo en el Monumento de dicha Santa Iglesia y asimismo, meditar en la Pasión de Nuestro Señor y en los Dolores de Nuestra Santísima Madre, para avivar nuestra fe y lograr en nuestra vida espiritual el perfeccionamiento que nos lleve a la salvación eterna según se contempla en nuestros fines.

Siendo este acto de culto externo uno de los principales de la Hermandad, ha de procurarse que sea lo piadoso y penitente que la festividad del día, el respeto a nuestras Sagradas Imágenes y nuestro propio bien espiritual demandan.

A esta Estación concurrirán nuestros hermanos procurando hallarse en estado de gracia y vistiendo el hábito de penitencia, o en su caso, la dalmática de acólito, el hábito de monaguillo, la indumentaria que se especifique para portar los pasos o aquella que sea necesaria en relación al puesto y función que desarrolle.

Regla nº22. - Acuerdos del cabildo de oficiales en relación a la salida.

La Junta de Gobierno acordará en el Cabildo o Cabildos de oficiales precedentes a la salida de la Cofradía, las disposiciones convenientes al mayor orden de la misma, nombrando los Diputados de Tramo que han de ayudar al Diputado Mayor de Gobierno a organizar la Estación, la distribución de insignias y cuanto crea conveniente para lograr el objeto que se persigue. Designará, oído el informe del Diputado Mayor de Gobierno, a los Hermanos que, por reunir las condiciones más idóneas, según el criterio de la Junta, ocuparán los puestos de Fiscales de Paso. Estos serán preferentemente miembros de la Junta de Gobierno. También fijará las limosnas de salida que, en su caso, han de satisfacer los Hermanos al recibir la papeleta de sitio, según el puesto que vaya a ocupar en la Procesión.

Regla nº23. - Del itinerario y condiciones previas.

El itinerario que ha de recorrer la Cofradía será el aprobado por la Autoridad Eclesiástica y lo hará de acuerdo con el horario señalado por la misma Autoridad y el Consejo General de Cofradías en el Cabildo General de Toma de Hora, horario que procurará observar en todas sus partes con la máxima exactitud, para lo cual el Diputado Mayor de Gobierno ha de tomar las disposiciones que le señalen estas Reglas.

Previamente, se proveerán nuestros Hermanos de sus papeletas de sitio, que les serán facilitadas por el Secretario y el Mayordomo, si reúnen los requisitos siguientes: estar al corriente de sus averiguaciones y no haber sido privado del derecho a participar en la estación de penitencia.

Regla nº24. - De la Ocupación de los puestos de Procesión.

Las Presidencias de los pasos serán ocupadas por los miembros de la Junta de Gobierno, Diputados de Culto y Gobierno o en su defecto, por aquellos hermanos que la Junta acuerde en Cabildo de Oficiales.

El Diputado Mayor de Gobierno y el Mayordomo 1º por la índole de sus respectivos cometidos, no pueden ir en sitio determinado, sino que se encontrarán donde quiera que su presencia sea necesaria, procurando el Mayordomo 1º estar en contacto permanente con el Alcalde para ejecutar sus órdenes.



Delante de las Presidencias podrán figurar sendas antepresidencias, que portarán varas. Estos puestos y el resto de las insignias serán adjudicados a los oficiales que no figuren en la presidencia, Diputados de Culto y Gobierno o a aquellos hermanos que por su amor a la Hermandad o por sus esfuerzos en favor de la misma, se hayan hecho acreedores a esta distinción.

Si se considerase conveniente, se invitará a alguna persona para que forme parte de alguna de las Presidencias, como por ejemplo dignidades de la Iglesia, personas representativas o bien personas con las que la Hermandad tenga contraída alguna deuda de gratitud. Puede ocupar el puesto que le ceda alguno de los que tengan derecho a ello, o bien podría aumentarse el número de los componentes de las referidas Presidencias. Pero esta invitación tendrá que ser sometida y acordada por la Junta de Gobierno de la Hermandad, en Cabildo de Oficiales.

Los demás hermanos portarán las insignias, varas, cirios, cruces y cualquier otro elemento que forme parte de la procesión según petición hecha en las fechas previas a la salida, adjudicándose las peticiones en función de su antigüedad en la Hermandad. Los hermanos pequeños que porten varitas al igual que los que vistan hábito de monaguillos irán en los sitios que la Hermandad considere más oportunos para su seguridad y custodia.

Anualmente la Junta de Gobierno asignará en base a criterios de Caridad una manigueta trasera y una vara de antepresidencia para acompañar al Santísimo Cristo de la Fundación, e igualmente una manigueta trasera y una vara de antepresidencia para procesionar con Nuestra Señora de los Ángeles.

Regla nº25. - Funciones de los Fiscales de paso.

Cuidarán de que los pasos no efectúen nada más que aquellas paradas que se consideren necesarias para la marcha de los mismos y solamente serán detenidos en aquellos lugares que presida la Autoridad Eclesiástica; y ante la Autoridad Civil siempre que la Hermandad lo considere conveniente. También podrán ser detenidos los pasos en la puerta de aquellos templos en donde radique alguna Hermandad y una representación de aquélla, de forma corporativa, se encuentre en ella esperando el paso de nuestra Procesión, en un acto de cortesía y fraternidad cristiana. Los pasos sólo podrán volverse y dar su cara ante el Señor Expuesto en Manifiesto, ante los Sagrarios o ante las representaciones de las Hermandades de las que hemos hecho alusión y ante las sedes conventuales con las que La Hermandad tenga una especial vinculación. Los Fiscales cuidarán, asimismo, de que los pasos con las Sagradas Imágenes sean llevados con el mayor respeto y devoción.

Especial atención han de prestar al horario que se les entregue y que señala la marcha de la procesión en su Estación a la Santa Iglesia Catedral y regreso al templo, horario que han de procurar cumplir de forma rigurosa y hacerlo cumplir a su vez a los capataces de los pasos.

Regla 26. - De los priostes durante la estación de penitencia.

Considerando que los pasos que portan a nuestras Sagradas Imágenes son altares, porque es la Hermandad la que, convirtiendo la calle en templo sale a ella para que los fieles devotos o indiferentes las veneren o contemplen, son los Priostes los encargados de atender cualquier contingencia que pueda presentarse, tanto en los pasos como en las insignias, cera, enseres, etc., ocupando para ello en la procesión unos sitios con cierta libertad de movimiento.

Regla nº27. - De los hermanos costaleros.

La actuación de estos hermanos será regulada por las normas que vaya dictando la Junta de Gobierno, según las circunstancias, pudiendo ser reguladas mediante reglamento interno.

Regla nº28. - De la Organización de la Cofradía.

Al Alcalde, como cabeza de la Hermandad, o al que le sustituya en el cargo con arreglo a estas reglas, corresponde la dirección y gobierno de la Cofradía, debiendo todos guardar y cumplir lo que aquél disponga.

A sus inmediatas órdenes, el Diputado Mayor de Gobierno gobernará la procesión, auxiliado por Diputados de tramos. A cada uno de ellos se le señalará el tramo del cuerpo de Nazarenos que ha de regir y cuidar, a cuyo efecto procurará el Diputado de Tramo que cada cofrade ocupe el sitio que le corresponda, guardando la debida distancia, evitando cualquier acto de desdiga de la seriedad de la procesión, atenderá al Hermano Nazareno que enfermase y cumplirá las órdenes que reciba del Diputado Mayor, sin excusa ni pretexto alguno, retirándole al Hermano que incurriese en falta amonestable la papeleta de sitio, que entregará al Diputado Mayor, para que se tomen con el referido Hermano las medidas disciplinarias que procedan o se le apliquen las sanciones que correspondan a la falta cometida.



Siempre que el horario de salida de la Cofradía que haya fijado la Autoridad Eclesiástica lo permita, antes de abrir las puertas de la Capilla, el Director Espiritual, exhortará al cuerpo de Nazarenos para que durante la Procesión vayan meditando la Pasión de Nuestro Señor Jesucristo. Finalizándose con el rezo de un Padre Nuestro, Ave María y Gloria y seguidamente se pondrá en marcha la Cofradía.

Regla nº29. - Del orden disciplinado en la procesión-

La Junta de Gobierno y los Diputados de Tramo cumplirán y harán cumplir, durante la Estación de Penitencia, las Ordenanzas dictadas con carácter general para todas las Hermandades que hagan Estación de Penitencia a la Santa Iglesia Catedral por la Autoridad Eclesiástica, irán impresas en la papeleta de sitio que cada hermano recibe, y que dicen lo siguiente:

A) Los Hermanos, vistiendo el hábito de la Cofradía, se dirigirán desde sus domicilios a la Capilla por el camino más corto, estando completamente prohibido que lo hagan con el antifaz levantado.

B) Del mismo modo, terminada la Estación de Penitencia volverán a sus casas, sin vagar por las calles, ni detenerse en las mismas, aunque fuese para ver otras procesiones; no podrán reunirse en grupos, ni fumar, hablar ni hacer otros actos que desdigan de la penitencia que realizan.

C) Una vez ocupado su sitio en la Cofradía, el nazareno no lo dejará en ningún momento de la Estación. En caso de cualquier indisposición, hará una indicación al Diputado de Tramo, que le autorizará a ausentarse, debiendo regresar a su domicilio lo antes posible, por el camino más corto, sin entretenerse dentro o fuera del cuerpo de nazarenos.

D) Durante el curso de la procesión, los nazarenos estarán obligados a obedecer los mandatos del Mayordomo y Diputados, que son los encargados del orden y buena marcha de la Cofradía. Asimismo, estarán obligados a descubrirse el rostro cuando fuesen requeridos para ello por el Director Espiritual, Alcalde, Mayordomo o Diputados de Tramo.

E) En la Cofradía deberán ir con el mayor orden, sin hablar con los demás nazarenos o con persona alguna de las que presencien el paso de la Cofradía; no podrán dejar su sitio ni atravesar la procesión de un lado a otro con el fin de cambiar el cirio de mano, ni se ocupará de encender el cirio si éste se hubiese apagado, pues de ello se encargará el Diputado que le corresponda. Deberán cuidar de que no se corte la Cofradía, guardando la distancia que le marquen

los Diputados de Tramo, del nazareno que le precede y atendiendo con puntualidad a las paradas o marchas que se hagan.

F) Si, lo que no es de esperar, algún Hermano faltare al cumplimiento exacto de estas ordenanzas, además de la falta moral en que incurre quedará sujeto a las consecuencias que resulten. Si la falta se comete en las filas del cuerpo de nazarenos, el Diputado podrá despojarle de la insignia y del escudo de la Cofradía, exigiéndole la entrega de la papeleta de sitio, y si no lo hace, debe anotar el sitio que ocupa para tener conocimiento exacto de la persona, para la inmediata reprensión de la Hermandad. Si las faltas las comete fuera de la procesión (como fumar, tomar bebidas espirituosas, ir con el antifaz levantado, etc.) se incoará el preceptivo expediente disciplinario.

G) De estas obligaciones no se eximirá ningún Hermano, sea cual fuere su cargo.

Al regreso de la Cofradía a la Capilla se rezará un Credo, una Salve y un Padre Nuestro por nuestros Hermanos difuntos, con lo que se dará por terminado el acto.

Regla nº30. - De las Insignias fundamentales y tradicionales.

Serán insignias fundamentales de esta Hermandad en su Estación de Penitencia, las siguientes:

La Cruz de Guía, en sustitución de la antigua Cruz de las Toallas.

La Bandera Pontificia, como acatamiento de la Hermandad al Romano Pontífice y por su Título como tal, tendrá en su centro escudo del Pontífice Urbano VIII, que por Bula *In Supremo Apostolice Dignitatis* confirmó nuestras reglas el 16 de marzo de 1625.

El Estandarte, símbolo que representa en todo lugar y momento a nuestra Corporación.

La Insignia Concepcionista que posee la Hermandad, llamada *SINE-LABE* ó *SIN PECADO*, tradicional en las Cofradías Sevillanas, como demostración del amor y en recuerdo de la defensa que éstas hicieron del Dogma de la Inmaculada Concepción de María, dándose la especialísima circunstancia de que en el que posee nuestra Hermandad aparece la Santísima Virgen revestida de ornamento y atributos sacerdotales.



La Bandera Concepcionista, que contendrá leyenda con el nombre de los hermanos números 2 y 3 a título perpetuo de la Hermandad, Fernando de Molina y Pedro Francisco Moreno quienes ofrecieron sus cartas de libertad a fin de recaudar fondos para las fiestas en honor de la Inmaculada Concepción de María.

También figurará en el cortejo el **Libro** que contenga estas **Reglas**.

En lugar preferente, dentro del cuerpo de nazarenos que acompaña al Paso de la Santísima Virgen de los Ángeles, figurará el **Guion Cardenalicio**, en representación de todos los Cardenales que han sido Hermanos Mayores efectivos de la Hermandad. Este Guion lleva bordado, por un lado, el escudo de la Hermandad y por el otro, el escudo del Cardenal Arzobispo Don Gonzalo de Mena y Roelas, fundador de la misma.

Como insignias tradicionales, figurarán además las siguientes:

En el cuerpo de nazarenos del Santísimo Cristo de la Fundación:

- El Senatus.
- La Bandera de Pasión.
- La Bandera de la Santa Señal.
- Cuatro Bocinas,

En el cuerpo de nazarenos de la Santísima Virgen de los Ángeles:

- La Cruz Parroquial.
- La insignia del Beato Marcelo Spínola.
- Cuatro Bocinas.

Regla nº31. - De las señales de duelos por los hermanos fallecidos.

En el caso de que durante el ejercicio inmediatamente anterior a la salida de la Cofradía falleciese algún miembro de la Junta de Gobierno, el Alcalde, algún otro Hermano que se hubiese distinguido por su consagración a esta Hermandad, Capellán o Director Espiritual, la Junta de Gobierno podrá acordar la colocación de un crespón negro en el frontal de las andas procesionales o en los varales del paso de palio, en señal de duelo por dicho fallecimiento.

Regla nº32. - De la Suspensión de la estación de penitencia.

Si por motivos de inclemencia del tiempo u otra causa de fuerza mayor se considerase necesaria la suspensión de la Estación de Penitencia, el Alcalde o quien ocupase su puesto, convocará con carácter de urgencia Cabildo de Oficiales Extraordinario con los que se encuentren en esos momentos en el Templo, tomando el acuerdo que consideren oportuno. Si este acuerdo fuese el aplazar la salida durante un tiempo prudencial, previa consulta con el Consejo General de Cofradías, se volverá a reunir el Cabildo antes de acordar la nueva salida.

En este Cabildo de carácter urgente no será necesario la lectura del acta del Cabildo anterior, pero sí se deberá levantar acta del mismo por el Secretario 1º, o por quien haga sus veces. Para el buen orden y justificación del nuevo horario a seguir, se deberá dar cuenta de estos acuerdos a la Autoridad Eclesiástica.

Si la Junta de Gobierno acordase la suspensión de la Estación de Penitencia, por las causas antes indicadas, se celebrarán ejercicios de Pasión a la hora en que la Cofradía tendría que estar en la calle. El Director Espiritual dirigirá estos ejercicios piadosos y en su ausencia, se rogaría al Párroco o al Vicario de la Parroquia o, en su defecto, a un hermano para que así lo efectúe.

CAPITULO II. - DE LOS CULTOS INTERNOS

Sección Primera. - De los cultos al Santísimo Cristo de la Fundación.

Regla nº33. - Quinario.

Todos los años se celebrará Quinario en honor del Santísimo Cristo de la Fundación, al que se le dará la mayor solemnidad posible, dentro de los medios de que disponga la Hermandad. Dará comienzo durante la semana en que se inicia la Cuaresma.

Regla nº34. - Función Principal de Instituto.

El Primer Domingo de Cuaresma, se celebrará la Función Principal de Instituto, con sermón y Comunión General.



Al Ofertorio de la Función Principal, esta Hermandad, siguiendo tradicional, loable y piadosa costumbre, puesta de pie y presidida por su Junta de Gobierno hará solemne Protestación de nuestra Santa Fe, leyéndose por el Hermano Secretario Primero la fórmula ritual que se contiene en el ANEXO V.

Regla nº35. - Solemne Besapiés del Santísimo Cristo de la Fundación.

El fin de semana anterior al Quinario estará expuesto en Solemne Besapiés el Santísimo Cristo de la Fundación. También podrá acordarse la celebración de otros cuando las circunstancias de culto así lo aconsejen.

Sección Segunda. - De los cultos a Ntra. Sra. de los Ángeles.

Regla nº36. - Triduo.

Siendo el día dos de agosto la festividad de Nuestra Señora la Virgen de los Ángeles, se celebrará Triduo en honor de nuestra Soberana Titular, éste tendrá lugar durante los días uno, dos y tres de agosto.

Regla nº37. - Función Solemne a Ntra. Sra. de los Ángeles.

Se celebrará Misa de Comunión General y Función Solemne con sermón, haciendo la Hermandad al Ofertorio de la misma solemne Protestación de nuestra Santa Fe, con el mismo ritual y fórmula empleada en la Función Principal de Instituto.

Dicha Función se celebrará el domingo anterior o posterior a los días uno, dos y tres de agosto, siempre que uno de éstos no coincidiese con domingo, pues en ese caso se celebrará el citado domingo, pasando el ejercicio de Triduo del día que se trate al treinta y uno de Julio o al cuatro de agosto.

Regla nº38. - Dogma de la Inmaculada Concepción.

Como testimonio de la defensa que del Dogma de la Inmaculada Concepción de la Virgen María ha hecho siempre esta Hermandad, se celebrará Solemne Eucaristía el día ocho de diciembre.

Regla nº39. - Besamanos de la Santísima Virgen de los Ángeles.

El día ocho de diciembre estará expuesta en Solemne Besamanos la imagen de la Santísima Virgen de los Ángeles. También podrá acordarse la celebración de otros cuando las circunstancias de culto así lo aconsejen.

Regla nº40. - Función Solemne de Coronación Canónica

Con motivo de la Coronación Canónica de Nuestra Señora de Los Ángeles, cada año coincidiendo con su aniversario, el 18 de mayo, se celebrará Función Solemne para conmemorar tan gozoso acontecimiento.

Sección Tercera. - De otros cultos tradicionales.

Regla nº41. - Jubileo Circular.

Durante los días uno, dos y tres del mes de agosto se celebrará en nuestra Capilla el Jubileo Circular de las Cuarenta Horas.

Regla nº42. - Solemne Eucarística en honor de San Benito de Palermo.

En honor del Santo Patrón se celebrará el día cuatro de abril de cada año, día de su festividad, solemnemente la Eucaristía, trasladándose al día que la Junta de Gobierno señale si coincidiese con día de Precepto o con alguno de la Santa Cuaresma en que hubiere imposibilidad de celebrarlo.

Regla nº43. - Solemne Eucarística en honor de San Martín de Porres.

En la visita que hizo a nuestra Capilla el entonces Hermano Mayor, Emmo. y Rvdo. Cardenal Arzobispo de Sevilla, Don José María Bueno Monreal, el año 1.962, recomendó se intensificase el culto y la devoción a San Martín de Porres, por lo atendiendo a su recomendación en el día de su festividad, tres de noviembre se celebrará Solemne Eucaristía.



Regla nº44. - Solemne Eucarística en honor de San Francisco de Asís.

En honor de San Francisco de Asís y por el título de franciscana de esta corporación se celebrará igualmente Solemne Eucaristía el día 4 de octubre, su festividad.

Regla nº45. - De los sufragios de nuestros hermanos y bienhechores.

Cuando la Junta de Gobierno tuviese conocimiento de que alguno de nuestros Hermanos haya fallecido, ordenará se diga ante nuestras Imágenes una Misa de Réquiem y se avisará a nuestros Hermanos para que asistan y le apliquen los sufragios que su piedad les dicte, ya que con la medida que midiéremos seremos medidos. Si el fallecido fuese nuestro Alcalde, se celebrará solemne funeral. Este mismo sufragio podrá aplicarse por personas que hayan sido por algún concepto bienhechores de la Hermandad.

Regla nº46. - Misa de Réquiem.

En el mes de noviembre de cada año el día que señalare la Junta de Gobierno, se celebrará Misa de Réquiem por nuestros Hermanos difuntos y especialmente por los fallecidos en el año.

Regla nº47. - De la celebración de la Eucaristía diaria.

Por concesión especial de Su Emma. Rvdma. El Cardenal Arzobispo de Sevilla, queda autorizada la Hermandad para celebrar diariamente en su Capilla la Santa Misa, dándose en la misma la Sagrada Comunión a cuantos fieles lo deseen.

Los domingos y días de preceptos, la Santa Misa será solemne, cantándose al final de la misma por los presentes la Salve en honor de la Santísima Virgen de los Ángeles. Al final de la Santa Misa de los sábados se cantará por el oficiante y presentes en el acto Solemne Salve.

CAPITULO III. - De la asistencia de nuestra Hermandad a ciertos actos externos.

Regla nº48. - Solemne Procesión del Santísimo Corpus Christi.

La Hermandad asistirá corporativamente, con cera, varas e insignias a la Solemne Procesión del Santísimo Corpus Christi, que se organiza en la Santa Iglesia Catedral el día de la mencionada festividad, cumpliendo con ello lo ordenado en el Código de Derecho Canónico y ajustándose a las Normas Diocesanas vigentes.

Regla nº49. - Procesión Parroquial.

Siguiendo antigua costumbre, la Hermandad asistirá en la misma forma que se dice en el párrafo anterior a la Procesión que, en tiempo pascual, se celebra anualmente en la Parroquia de San Roque, para llevar el Santísimo Sacramento a los enfermos e impedidos de la feligresía.

Regla nº50. - Otros actos de la Hermandad.

La Junta de Gobierno, con el asesoramiento del Director Espiritual, promoverá la celebración de otros actos piadosos, cultos internos y externos de carácter extraordinario, con Nuestros Sagrados Titulares, como petición de acción de gracias, informando previamente a la autoridad eclesiástica, para obtener su beneplácito.

En el caso de cultos externos tales como vía crucis, rosarios u otros, los recorridos se desarrollarán por las calles de la feligresía o las colindantes, debido al hecho de encontrarse la capilla de Los Ángeles ubicada justo en uno de los límites de su feligresía.

Regla nº51. - Participación en otros actos.

La Hermandad podrá concurrir a los actos a que fuere invitada por el Prelado de la Diócesis, Autoridades Eclesiásticas o Consejo General de Cofradías, en la forma que se le indique.



Para la asistencia de la Hermandad en forma corporativa o por representación a cualquier otro acto, precisará acuerdo expreso de la Junta de Gobierno.

TITULO IV. - DE LA FORMACIÓN CRISTIANA, APOSTOLADO, CARIDAD Y JUVENTUD.

Regla nº52. - Formación Cristiana y Apostolado.

Los Hermanos cuidarán de vivir cada día mejor su condición cristiana, prestando especial atención a las exigencias bautismales y de su estado de vida, participando con asiduidad en la Eucaristía y acercándose con espíritu de conversión y renovada esperanza al Sacramento de la reconciliación. Para ello se procurará la formación conveniente.

Los miembros de la Junta de Gobierno y Diputados de Culto y Gobierno, para atender de manera especial a su formación y espiritualidad, procurarán participar anualmente en alguna tanda de Ejercicios o en Jornadas de Formación Cristiana que pueda organizarse en la comunidad diocesana, en Adviento o en Cuaresma.

La Hermandad participará en los organismos pastorales de la Parroquia y cooperará eficazmente con los organismos locales y diocesanos dedicados a la pastoral de las Hermandades.

Regla nº53. - Acción benéfico-social.

La caridad será practicada en su doble vertiente, la del amor y el corazón cuidando muy especialmente aquellos casos en que algunos Hermanos se encuentren en situaciones de enfermedad o en otras adversidades, llevándoles el aliento y la ayuda necesaria de su Hermandad en tales ocasiones e interesando de los Hermanos que lo hagan particularmente, dando gracias a Dios que nos depara tan cerca el medio de honrarle en la persona del pobre, ya que *“lo que con éstos hicieréis, conmigo lo hacéis.”*.

Igualmente se practicará, en la media de lo posible, con toda aquella persona que la precise y llegue a conocimiento de la Hermandad tal situación.

En lo concerniente a la parte material de la Caridad y siempre según los recursos con los que cuente la Hermandad la acción se llevará a cabo bien directamente por la Hermandad, bien colaborando con aportaciones a instituciones especializadas en fines caritativos.

Con motivo de la Coronación de nuestra Titular, Nuestra Señora de los Ángeles, teniendo en cuenta nuestros orígenes e historia, se crea una nueva Obra Social a propuesta de nuestro Hermano Mayor, don Juan José Asenjo Pelegrina cuyo objetivo es la lucha con la esclavitud del siglo XXI.

En este sentido esta Hermandad ha establecido un vínculo especial con la Fundación Onna y en concreto con su Programa Onna Adoratrices, una entidad sin ánimo de lucro que forma parte de la Obra Social de las Adoratrices, Institución Religiosa fundada por Santa María Micaela y que tiene como fin acoger y acompañar a la mujer en grave riesgo de exclusión y alta vulnerabilidad, principalmente aquéllas que son víctimas de prostitución/trata con fines de explotación sexual, promoviendo la defensa de sus derechos y la denuncia de todo modo de esclavitud.

Para lo cual destinará anualmente una dotación equivalente al 8 por ciento de lo aportado efectivamente por los hermanos en concepto de cuotas ordinarias durante el ejercicio inmediatamente anterior, con el límite mínimo de la aportación reflejada en el documento de fecha 28 de abril de 2018 suscrito entre dicha entidad y La Hermandad.

Regla nº54. - Bolsa de caridad.

Para hacer frente a las necesidades económicas que se deriven del desarrollo de lo expuesto anteriormente, la Hermandad tiene establecida la Bolsa de Caridad, que contará con los óbolos depositados en los cepillos destinados a ella, con los donativos que se reciban para este fin, con las cuotas voluntarias que los Hermanos establezcan en su beneficio, con el porcentaje sobre el total de las cuotas anuales que el cabildo general establezca y con cualesquiera otros recursos que se arbitren a tal fin.

La Bolsa de Caridad dependerá de la diputación de caridad, quien coordinará la labor asistencial y se ocupará de la ejecución material de los acuerdos con ella relacionados.

La administración de los fondos de la Bolsa de Caridad corresponderá al Mayordomo de la Hermandad, que en unión del Diputado de Caridad, podrá disponer de tales fondos, dando posterior cuenta al Cabildo de Oficiales.



Regla nº55. - De la atención a la Juventud.

La atención a los hermanos jóvenes constituye un sector predilecto de la Hermandad. Esta cuidará sus necesidades peculiares, de manera especial las relacionadas con la vida familiar, su vida religiosa, humana y cultural.

A tales efectos, la Hermandad velará para que los Hermanos más jóvenes puedan desarrollar sus actividades en las áreas anteriormente expresadas. La Junta de Gobierno a través del cabildo de oficiales acordará lo que estime más conveniente para la consecución de sus objetivos principales que son los siguientes:

- a) Atender a los preadolescentes y jóvenes que se preparan para la admisión en la Hermandad y juramento de las Reglas.
- b) Cuidar de la educación en la fe de los jóvenes, según sus peculiares circunstancias, promoviendo su identidad cristiana en el seno de la Iglesia, en la Hermandad, en la vida familiar y en la sociedad.
- c) Ayudar a la mejor participación activa de los preadolescentes y jóvenes en la recepción del Sacramento de la Confirmación.
- d) Organizar, cursillos y convivencias formativas y actividades de carácter religioso y cultural para los jóvenes, así como encuentros y diálogos entre jóvenes y adultos.
- e) Ayudarles a su orientación vocacional en la Iglesia y en la sociedad, en su vida o estado personal o social y a su incorporación correcta a la vida y misión apostólica de la Iglesia.

La Hermandad atenderá las necesidades económicas de los hermanos jóvenes, por lo que éstos no podrán recaudar por su cuenta cantidades algunas. Solamente para un fin determinado, previo conocimiento y autorización de la Junta de Gobierno, se podría permitir recaudar limosnas y donativos.

TITULO V. - DEL GOBIERNO DE LA HERMANDAD

CAPÍTULO I. - DE LOS CABILDOS

Regla nº56. - De los Cabildos en General.

La hermandad se regirá por las prescripciones que se contienen en las presentes reglas, por los reglamentos de régimen interno que se dicten y por los acuerdos que se adopten en Cabildo General y Cabildo de Oficiales, según las competencias que cada uno tengan asignadas.

Los Cabildos se clasifican en:

1.-Cabildo Generales:

- a) de carácter ordinario: Cabildo General de Cuentas y Presupuestos y Cabildo General de Elecciones.
- b) Cabildo General Extraordinario.

2.-Cabildo de Oficiales:

- a) ordinarios.
- b) extraordinarios.
- c) de Toma de Posesión de la Junta de Gobierno.

Sección Primera. - De los Cabildos Generales.

Regla nº57. - De los Cabildos Generales y sus disposiciones comunes.

El Cabildo General es el órgano supremo y soberano de gobierno de la Hermandad, es la reunión de todos los hermanos con derecho a voz y voto, mayores de 18 años, constituidos en asamblea, convocados por el Secretario, según mandato del Alcalde, para deliberar y acordar sobre aquellos asuntos que afecten al gobierno, la administración y al interés de la Hermandad y los cuales figuren en el orden del día de la convocatoria.



Son funciones exclusivas del Cabildo General las siguientes:

- a) La aprobación de las cuentas del ejercicio y de la aplicación del excedente presupuestario, en su caso.
- b) Aprobación del presupuesto de ingresos y gastos.
- c) Aprobación de la memoria anual.
- d) Aprobación de cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e) La elección de la Junta de Gobierno.
- f) La enajenación de bienes pertenecientes al patrimonio de la Hermandad, así como de los inmuebles.
- g) La Restauración o intervención de las imágenes Titulares de la Hermandad.
- h) La aprobación de modificaciones totales o parciales de las presentes Reglas y de los reglamentos internos que la desarrollen, así como de la dispensa, en su caso, de éstos.
- i) Aprobación de proyectos de cualquier índole cuya ejecución y gasto excedan del período de mandato de la junta de gobierno que los proponga, en cuyo caso será necesario la aprobación por mayoría de dos tercios de los asistentes al cabildo.
- j) Aprobación de endeudamiento por préstamo, cualquiera que sea su garantía, por encima de los treinta mil euros o un tercio del presupuesto si dicha cantidad fuese inferior a aquella; precisará la mayoría de dos tercios de los votos emitidos por los hermanos en cabildo.
- k) Las demás competencias y funciones que le sean asignadas en estas Reglas y toda aquella que no estuviera asignada expresamente a ningún otro órgano en las mismas.

Dichas funciones se ejercerán en el Cabildo General Ordinario de Cuentas y Presupuestos que se celebrará una vez al año, en los Extraordinario cuando se estime necesaria su convocatoria por la Junta de Gobierno o a petición de los hermanos y en el Cabildo General de elecciones a celebrar cada cuatro años.

Para la celebración del Cabildo será necesario, en primera citación, la concurrencia de sesenta Hermanos, de los cuales diez han de ser Oficiales, bastando la asistencia de quince Hermanos para celebrarlo en Segunda citación, de los cuales, ocho por lo menos han de ser Oficiales.

En todos estos Cabildos la presidencia efectiva, sin detrimento de los derechos que asisten al Director Espiritual, la ostentará el Alcalde o quien le

sustituya. El Director Espiritual ocupará la Presidencia de honor y dirigirá las preces con que se empiezan y acaban los Cabildos, Si es hermano, tendrá derecho a voto.

Todos los Cabildos comenzarán, una vez asentado por el Secretario los nombres de los asistentes y seguidamente el Director Espiritual, estando todos de pie, recitará las siguientes preces:

“BENDITO Y ALABADO SEA EL SANTISIMO SACRAMENTO DEL ALTAR Y LA PURA Y LIMPIA CONCEPCION DE MARIA SANTISIMA, CONCEBIDA SIN MANCHA DESDE EL PRIMER INSTANTE DE SU PURISIMO SER NATURAL”.

“Padre Nuestro. Ave María y Gloria Patri”.

A continuación, el Secretario procederá a la lectura del Acta del Cabildo anterior y tras su aprobación o rectificación, se tratarán los diversos asuntos contenidos en el orden del día de la convocatoria.

Al Alcalde o quien le sustituya le corresponderá guardar el orden y compostura, que todos los asistentes se comporten como Hermanos que son, no permitiendo discusiones violentas, ni mucho menos ofensas o palabras que desentonen del lugar y respeto que se debe a la Corporación. Cuando estime que sobre cualquier asunto se ha discutido suficientemente, lo pondrá a votación sin más dilaciones. Todos los Hermanos que tengan derecho a voz y voto podrán manifestar libremente su opinión, previa la venia de la Presidencia.

La votación será a mano alzada o secreta mediante papeleta, según lo decida el cabildo por mayoría.

Efectuada votación sobre un asunto, éste, a salvo de las mayorías reforzadas que se establecen en estas reglas, será aprobado si obtiene la mayoría de votos de los asistentes, caso de empate se efectuará una segunda votación y de persistir el empate no se tomará acuerdo alguno sobre él, convocándose nuevo cabildo en el plazo de un mes para proceder a una nueva votación.

Todos los acuerdos del Cabildo General obligan a todos los miembros de la Hermandad, incluidos los ausentes y los disconformes

Los Cabildos se terminarán rezándose las siguientes oraciones, puestos igualmente todos los asistentes de pie:

Un Credo al Santísimo Cristo de la Fundación.

Una Salve a Nuestra Señora de los Ángeles.

Un Padrenuestro, Ave María y Réquiem por nuestros Hermanos difuntos.



Regla nº58. - Del Cabildo general de Cuentas y Presupuestos.

Con anterioridad a la segunda quincena del mes de marzo y siempre que no coincida con los cultos, en fecha que determine la Junta de Gobierno, se celebrará el Cabildo General Ordinario, de Cuentas y Presupuestos, previa citación efectuada mediante cédula personal o boletín dirigida a todos los Hermanos con derecho a ello y con la asistencia del Director Espiritual de la Hermandad. A tal efecto, estarán con quince días de antelación expuestos los libros y Memoria económica del ejercicio a aprobar. Para mayor difusión será también publicada la convocatoria en la página web de la Hermandad o en otros medios habituales. La Hermandad podrá recabar de los hermanos su renuncia expresa a que la convocatoria le sea comunicada mediante cédula personal, indicando el medio propio de La Hermandad por el que desee ser notificado.

Una vez tomado nota de los asistentes y rezadas las preces de ritual, la Junta de Gobierno, por mediación de los Mayordomos, presentará al Cabildo las cuentas del ejercicio cerrado al treinta y uno de diciembre, pasando a revisarse, discutirse y aprobarse si el Cabildo así lo estima. Si no se mostrara conforme con las propuestas de la Junta de Gobierno, vendrá esta obligada a hacer las modificaciones que se acordaren, pudiendo la Junta de Gobierno recurrir ante la Autoridad Eclesiástica si considerase que la decisión del Cabildo no se ajusta a los intereses fundamentales de la Hermandad.

A continuación, de acuerdo con el C.1 284-3, el Mayordomo Primero presentará al Cabildo el presupuesto del próximo ejercicio, detallando cada uno de los conceptos de que consta y contestará a todas las preguntas o proposiciones que libremente los Hermanos consideren oportuno hacer.

Una vez aprobado por el Cabildo las cuentas del ejercicio liquidado, así como el presupuesto del próximo, serán remitidos para su aprobación al Protectorado Canónico de la Archidiócesis de Sevilla, de acuerdo con lo ordenado en los CC. 319 -1, 1.284-3 y 1.287-1.

Seguidamente se pasará a tratar de aquellos asuntos que, por su importancia, hayan sido incluidos en el Orden del Día del Cabildo por la Junta de Gobierno, terminando con los capítulos de Asuntos Varios y Ruegos y Preguntas.

Finalmente se rezarán las preces de ritual y se dará por terminado el Cabildo.

Regla nº59. - De los Cabildos Generales Extraordinarios.

Cuando por acuerdo de la Junta de Gobierno se estimase necesario para algún asunto de extraordinaria importancia o viniese establecido por estas reglas, podrá convocarse Cabildo General Extraordinario, al que se citará a todos los hermanos con derecho a ello.

En la citación figurará el motivo de la convocatoria, que será el único asunto del orden del día, no habiendo apartado de Ruegos y Preguntas.

También podrá celebrarse Cabildo General Extraordinario cuando lo soliciten por escrito fundamentado un número de Hermanos no inferior al 5% del censo de la Hermandad con derecho a voto.

Estos cabildos se celebrarán, como máximo, al mes de recibirse la petición y han de asistir, como mínimo, la mitad más uno de los Hermanos solicitantes. En caso contrario, no se podrá celebrar.

Sección Segunda. - Del Proceso Electoral.

Regla nº60. - Del Cabildo General de Elecciones.

Se celebrará cada cuatro años, en cabildo abierto mediante candidaturas cerradas y completas y se convocará para la elección o reelección de la Junta de Gobierno, según acuerdo del Cabildo de Oficiales, en convocatoria anunciada con la antelación debida.

Regla nº61. - De la presentación de candidaturas.

En el plazo de quince días tras la celebración del cabildo de oficiales donde se acuerde convocar elecciones y con una antelación mínima de dos meses a la celebración de las mismas, la Junta de Gobierno anunciará a todos los Hermanos que tengan derecho a voto la fecha, lugar y horas durante las cuales se desarrollará el Cabildo General de Elecciones, desde cuyo momento quedará abierto el plazo de presentación de candidaturas, que se cerrará un mes antes de la celebración de dicho cabildo. En ese mismo plazo habrá de comunicarse a la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos de la Hermandades y Cofradías la fecha, lugar y hora señalados para la celebración de las elecciones.



Regla nº62. - De la Comisión Electoral.

Se procederá a constituir una Comisión Electoral, cuya composición habrá de comunicarse a la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos de la Hermandades y Cofradías, que ejercerá sus funciones durante el proceso electoral y que estará formada por tres hermanos mayores de 18 años, con al menos cinco años de antigüedad. No podrán pertenecer a ella miembros de la Junta de Gobierno ni candidatos a ésta. Su cometido será velar por el correcto desarrollo del proceso electoral. Esta Comisión podrá ampliarse con un miembro designado por cada uno de los candidatos a Alcalde, una vez proclamadas las candidaturas. La Comisión actuará en todo momento en comunicación con la Junta de Gobierno. Finalizando su cometido en el momento en que se constituya la Mesa Electoral en el Cabildo de Elecciones.

Regla nº63. - De la proclamación de candidaturas.

Concluido el plazo de presentación de candidaturas el Secretario informará a la Junta de Gobierno de las candidaturas que lo hayan efectuado, y se procederá a su aprobación o impugnación por la Junta de Gobierno, comunicándose públicamente a los efectos oportunos.

Se prohíbe la utilización, por parte de las candidaturas, del escudo o del sello de la Hermandad, de su dirección postal o electrónica y, en general, de cualquier signo que induzca a confusión con la correspondencia oficial de la misma

Regla nº64. - De los requisitos y condiciones para ser elegibles.

Los candidatos deberán reunir los requisitos y condiciones establecidos en la regla nº71.

Además, deberán presentar junto con su candidatura copia del Documento Nacional de Identidad, certificado actualizado de bautismo, declaración jurada de encontrarse en situación familiar regular y, en su caso, certificado de matrimonio.

Los hermanos que resulten elegidos formarán parte de la Junta de Gobierno por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por nuevos períodos de igual duración, si bien sólo será posible desempeñar el mismo cargo durante dos mandatos consecutivos.

Regla nº65. - Del censo y requisitos de los electores.

Serán electores todos los hermanos que hayan cumplido los 18 años y tengan una antigüedad mínima en la hermandad de un año y estén al corriente de sus averiguaciones y se encuentren en el pleno ejercicio de sus derechos.

Los hermanos dispondrán de un plazo de treinta días naturales desde el anuncio de la convocatoria de elecciones durante el cual podrán consultar personalmente su inscripción en el censo electoral y presentar las correspondientes reclamaciones o rectificaciones, cumpliendo con lo estipulado en la legislación civil sobre protección de datos personales.

Resueltas las eventuales reclamaciones de los interesados y aprobado definitivamente el censo, se remitirá dos copias del mismo, selladas y firmadas por el Secretario de la Junta de Gobierno, a la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías.

Los hermanos podrán ponerse al corriente de las averiguaciones durante el plazo de consulta del censo.

Regla nº66. - De la constitución de la mesa electoral.

Presidirá la mesa electoral el representante que designe la Autoridad Eclesiástica y quedará constituida por el referido representante y el Hermano de mayor edad y de menor edad presentes en el Cabildo, que no figuren en ninguna de las candidaturas presentadas. Dicha mesa estará constituida permanentemente durante el número de horas que haya sido acordado en el Cabildo de Convocatoria.

La candidatura o candidaturas que se presenten podrán nombrar como interventores a tantos hermanos como Mesas Electorales existan, para que concurran a las mismas, y cuyo nombre se facilitará al menos con veinticuatro horas de antelación al día de las elecciones.

Regla nº67. - Del desarrollo de la votación.

La votación será personal y secreta mediante papeleta, en la que constará toda la candidatura, y al ser esta cerrada, no se podrá alterar en su contenido tachando ni añadiendo nombres. Si esto ocurriera, el voto será nulo. El quórum necesario para la validez del Cabildo será del 15% del censo electoral y si, llegada la hora de terminar el Cabildo, no se hubiera obtenido el quórum necesario, el Cabildo se prolongará por una hora más, al término del cual solo



será necesario para la validez del Cabildo, los votos válidos emitidos, sin requisito alguno de porcentaje.

Para realizar el acto del escrutinio y antes de proceder al cómputo, en el caso de que hubiera varias candidaturas, cada una de ellas nombrará a un escrutador, que no formen parte de la candidatura. Si hubiera una sola candidatura, los escrutadores serán nombrados por la Junta de la Hermandad, comenzando el nombramiento de los Hermanos más antiguos unos y más recientes otros, que acepten.

Regla nº68. - De la elección y su confirmación.

Resultará elegida la candidatura que obtenga la mayoría simple de los votos emitidos válidamente. En caso de empate, se celebraría nuevo Cabildo a los treinta días, y si se repitiese el empate, quedaría elegida la candidatura cuyo Alcalde tuviese más antigüedad en la Hermandad, y si coincidiesen en la antigüedad, el de mayor de edad.

Finalizado el Cabildo, se levantará acta del mismo, de la que se enviará copia a la Autoridad Eclesiástica. Se unirá Oficio del Alcalde o del Secretario saliente, solicitando la confirmación de la elección, todo ello en el plazo máximo de ocho días.

Una vez recibida de la Autoridad Eclesiástica la confirmación de la elección, y dentro de un plazo no superior a diez días, se celebrará Cabildo de Toma de Posesión de la nueva Junta.

Sección Tercera. - De los Cabildos de Oficiales.

Regla nº69. - De los Cabildos Oficiales Ordinarios y Extraordinarios.

El Cabildo de Oficiales es la reunión de los miembros de la Junta de Gobierno para deliberar y tomar acuerdos. A estos cabildos asistirán con voz, pero sin voto, los Diputados de Culto y Gobierno que hayan sido citados.

Estos Cabildos serán citados por el Secretario con tres días naturales de antelación, especificando la hora de comienzo en primera citación y el orden del día que haya sido señalado.

La Junta de Gobierno se reunirá mensualmente con carácter de ordinario para tratar, con quietud y sosiego, de los asuntos concernientes a la Hermandad. En estas Juntas se refrendarán las solicitudes de ingreso y se dará cuenta del estado de fondos y de cualquier otro asunto de interés de la Hermandad.

No podrá reunirse, en primera citación, el Cabildo de Oficiales, sin la asistencia, al menos, de diez de sus miembros, incluidos el Alcalde, un Mayordomo y un Secretario. En segunda citación se celebrará si concurren, al menos, ocho oficiales, presidiendo el de más categoría y habilitándose como Secretario a uno de los diputados, si fuere preciso.

Por el hecho de faltar un Oficial a tres Cabildos de Oficiales seguidos, sin causa justificada, se entiende que renuncia a su cargo. La razón de esta severidad es que la vida de la Hermandad está en la Junta de Gobierno y no concurriendo los Oficiales a sus sesiones, se paraliza aquélla.

Además de los Cabildos mensuales ordinarios, se celebrarán Cabildos de Oficiales de carácter extraordinario cuando la urgencia de los asuntos a tratar lo aconseje.

En ningún caso se podrá tomar acuerdo sobre asunto que no figure en el orden del día salvo en el caso de que estando presentes todos los oficiales acordarán su inclusión en el mismo por unanimidad, procediéndose en este caso a debatir y acordar sobre dicho asunto.

Cualquier oficial en el punto de ruegos y preguntas podrá proponer la inclusión de cualquier asunto para que sea tratado en el siguiente cabildo previa inclusión en el orden del día; dicha cuestión será sometida a votación debiéndose aprobar por mayoría simple de los asistentes.

También podrá ser convocado Cabildo de Oficiales con carácter extraordinario a propuesta de la mitad más uno de los oficiales, mediante escrito dirigido al Alcalde en el que se incluirá el orden del día de dicho Cabildo.

En estos cabildos el voto del Alcalde en caso de empate tendrá carácter dirimente o de calidad.

Regla nº70. - Del Cabildo de Toma de Posesión.

Celebrada elecciones y una vez confirmada por la autoridad eclesiástica la candidatura elegida, el Alcalde saliente convocará cabildo de Toma de Posesión de la nueva Junta de Gobierno, a celebrar en un plazo máximo de diez días. Asistirán a él tanto los Oficiales de la junta saliente como los nuevos oficiales elegidos. Tomarán posesión de su cargo realizando la jura en base al ANEXO VI.

En dicho cabildo se hará entrega de los Libros de la Hermandad, toda la documentación en cualquier tipo de soporte utilizado para la administración de la Hermandad y las llaves de todas las dependencias.



Asimismo, se hará entrega del inventario actualizado, del saldo en entidades financieras y en caja, a cuyo efecto se efectuará el correspondiente arqueo, levantándose acta que será firmada por los Alcaldes, Mayordomos y Secretarios que cesan en la Junta de Gobierno y los que toman posesión de su cargo.

CAPITULO II. - DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Regla nº71. - De la Junta de Gobierno.

La Hermandad estará regida por una Junta de Gobierno, que tendrá todas las facultades de administración y dirección, estando sujeta a las órdenes e indicaciones que reciba de nuestro Amantísimo Prelado y jurando obediencia al tomar posesión de sus cargos, a la Santa Iglesia Católica Apostólica y Romana, al cumplimiento de estas Reglas y de todas las normas del Derecho Canónico.

La composición de esta Junta de Gobierno será la siguiente:

- Alcalde
- Teniente Alcalde
- Consiliario Primero
- Consiliario Segundo
- Mayordomo Primero
- Mayordomo Segundo
- Secretario Primero
- Secretario Segundo
- Prioste Primero
- Prioste Segundo
- Fiscal
- Diputado Mayor de Gobierno

- Diputado de Cultos
- Diputado de Caridad
- Diputado de Formación Cristiana y Apostolado
- Diputado de Relaciones Públicas.

Para ser miembros de la Junta de Gobierno se requiere, además de las cualidades y condiciones generales de hermano las siguientes:

1. Distinguirse por su vida cristiana personal, familiar y social, así como por su vocación apostólica.
2. Residir en un lugar desde el que le sea posible cumplir con la misión del respectivo oficio.
3. Tener dieciocho años cumplidos y contar con al menos cinco años de antigüedad continuada en la Hermandad para todos los cargos excepto para los de Alcalde, Teniente de Alcalde y Consiliarios para los cuales la edad mínima será de treinta años y la antigüedad continuada de quince años.
4. Encontrarse en situación familiar regular.
5. Seguir los programas de formación, especialmente aquellos orientados a completar la Iniciación Cristiana, organizados por la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías o por los Consejos locales de Hermandades y Cofradías, bajo la supervisión de dicha Delegación.

No podrá ser miembro de la Junta de Gobierno:

- Quien desempeñe cargo de dirección o responsabilidad en sindicato, organización o partido político, o de autoridad civil ejecutiva o legislativa, en cualquiera de sus niveles. El cese en el cargo de la Junta de Gobierno será efectivo al formalizarse la candidatura política correspondiente -o cuando se trate de cargos no electivos, al hacerse público el nombramiento-, sin poder reincorporarse a la Junta de Gobierno en lo que reste de ese mandato.
- Quien haya sido legítimamente sancionado, durante el tiempo de vigencia de la sanción.

El haber desempeñado cargo u oficio en una junta de gobierno, cualquiera que hubiese sido el cargo desempeñado, no dará lugar a privilegio o derecho alguno.



Regla nº72. - Del Director Espiritual.

Corresponde al Arzobispo nombrar a quien ejerza el oficio de Director Espiritual de la hermandad, así como removerlo de su oficio.

El Párroco correspondiente a la sede canónica de la hermandad asumirá la dirección espiritual de la misma, si bien no tomará posesión del oficio de Director Espiritual hasta transcurrido un mes desde su toma de posesión de la Parroquia, a no ser que el Obispo provea otra cosa. Durante este plazo, la Junta de Gobierno de la Hermandad, así como el Párroco, pueden ser oídos en relación con el nombramiento de Director Espiritual ante la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías, la cual lo pondrá en conocimiento del Ordinario del Lugar.

Regla nº73. - Del Alcalde.

El Alcalde es el máximo representante y responsable de la Hermandad y de la Junta de Gobierno y depositario de la confianza de todos los Hermanos, por lo que deberá poseer en sumo grado todas las cualidades morales especificadas en la Regla.

Sus funciones son las siguientes:

- A)** Fomentar el culto y la devoción a nuestros Amantísimos Titulares.
- B)** Presidir todos los actos corporativos de la Hermandad.
- C)** Representar jurídicamente a la Hermandad, en el más amplio sentido, ante toda clase de Autoridades y Corporaciones, firmando documentos públicos y privados.
- D)** Dirigir, con el mayor sentido de responsabilidad la Junta de Gobierno por él conformada y elegida globalmente por el Cabildo.
- E)** Ordenar la convocatoria de Cabildos, indicando los asuntos y materias a tratar en los mismos.
- F)** Nombrar las comisiones representativas necesarias.
- G)** Refrendar con su firma las cuentas de la Hermandad, los inventarios, las actas, los oficios, certificaciones y todos los documentos de la misma.

H) Vigilará porque todos los miembros de la Junta de Gobierno cumplan fielmente sus obligaciones y porque en todo momento la Hermandad cumpla con sus fines.

Si llegara el caso de que descuidara gravemente sus deberes, los Hermanos podrán convocar un Cabildo General Extraordinario, según lo dispuesto en estas reglas, en el cual se podrá juzgar su comportamiento en sus funciones de Alcalde y tras las pruebas oportunas y si así lo estimaran conveniente los dos tercios de los asistentes, proponer su destitución a la Autoridad Eclesiástica.

Regla nº74. - Del Teniente de Alcalde.

El Teniente de Alcalde sustituirá al Alcalde con sus mismos derechos y obligaciones en cuantas circunstancias y actos hubiere lugar, bien por imposibilidad o por delegación del mismo teniendo en cuenta lo prescrito en la Regla 87.

Regla nº75. - De los Consiliarios.

Se elegirán dos Consiliarios entre los Hermanos que por su experiencia y virtudes puedan aconsejar en los asuntos que deba resolver la Junta de Gobierno.

Igualmente aconsejarán a los distintos oficiales en las ocupaciones especiales de cada uno, al objeto de que puedan ejercer sus cargos con arreglo a las constituciones, acuerdos y tradiciones de nuestra Hermandad.

Podrán ser también delegados especiales de cualquiera de las distintas actividades de la Hermandad.

Regla nº76. - Del Mayordomo Primero.

A) Será el Tesorero Depositario de la Hermandad, pues tendrá bajo su custodia y responsabilidad todos los bienes de la misma, alhajas, objetos de culto y en fin cuanto posea nuestra Hermandad, lo que recibirá bajo inventario del Mayordomo saliente, siendo desde ese momento el responsable de su existencia y conservación.



B) A este inventario irá agregando los bienes de nueva adquisición y deducirá del mismo, con conocimiento del Cabildo de Oficiales, los que justificadamente se consuman, inutilicen o deterioren, sin recomposición posible.

C) Será igualmente el depositario y el administrador de los fondos de la Hermandad, con los que atenderá sus gastos que, si fuesen extraordinarios, necesitarán la previa autorización del Cabildo de Oficiales o, en su caso, del Cabildo General.

D) Cuidará de la exacta percepción de los ingresos fijos y eventuales de la Hermandad, poniendo al cobro los recibos de limosnas y cuotas, percibiendo donaciones, subvenciones, legados y mandas, abriendo cepillos y cobrando talones, libramientos, fianzas, depósitos, indemnizaciones y compensaciones y, en general, percibiendo por sí cuanto no precise de la intervención del Alcalde como representante de la Hermandad.

E) Será asimismo, el depositario de los fondos de la Bolsa de Caridad, con las mismas facultades, derechos y obligaciones que las que le atribuye el párrafo anterior.

F) Informará en todos los Cabildos de Oficiales de la situación contable de la Hermandad. Asimismo, presentará en Cabildo de Oficiales y después en el Cabildo General de Cuentas, el balance de situación general, la memoria y todos los extractos de las cuentas que hayan de ser revisadas y aprobadas por el Cabildo al terminar el ejercicio económico de la Hermandad, que comprenderá el año natural.

Regla nº77. - Del Mayordomo Segundo.

Llevará los libros necesarios para la eficaz contabilidad de la Hermandad, cerrando ésta al treinta y uno de diciembre de cada año.

Sustituirá al Mayordomo primero en sus ausencias de todas clases, teniendo en cuenta lo prescrito en la Regla 87, y le auxiliará de forma continuada en todas sus funciones, pudiendo aquel asignarle algunas de forma determinada.

Regla nº78. - De los Secretarios.

Tendrá nuestra Hermandad dos Secretarios. Las funciones del Secretario Primero son:

A) Como fedatario de la Hermandad, deberá asistir a todos los actos de gobierno de la misma, autentificando con su presencia la legalidad de los mismos.

B) Extender las citaciones para asistir a los Cabildos de Oficiales y Generales a todos los Hermanos que tengan derecho para ello y comunicará a todos los Hermanos, Hermanas y personas que se considere oportuno, los cultos que celebre la Hermandad.

C) Levantar acta de todos los Cabildos de la Hermandad, reflejándolas fielmente en los libros destinados al efecto. Podrá expedir, en los casos necesarios, certificaciones de estas Actas, con el Vº. Bº. del Alcalde.

D) Redactar la Memoria anual de las actividades de la Hermandad, para su lectura y posterior aprobación en el Cabildo General.

E) Inscribirá a los Hermanos en el Libro de Registro de la Hermandad, de cuya custodia y actualización deberá cuidar.

F) Recibir el juramento de los nuevos Hermanos, conforme a lo que disponen estas Reglas.

G) Confeccionar el Censo de elecciones de la Hermandad, sirviendo de base el libro de asientos de hermanos.

H) Emitir anualmente la lista de hermanos actualizada y comunicarlo al Mayordomo Primero a los efectos de cobro de las limosnas establecidas.

I) Emitir anualmente la lista de hermanos actualizada y comunicarlo al Diputado Mayor de Gobierno para la confección de la lista de la Cofradía.

J) Dar lectura a la fórmula de Protestación de Fe durante la Función Principal de Instituto.



K) Guardar en su poder el sello de la Hermandad, con el que a la par que su firma, autentificará todos los escritos.

L) Portar el Estandarte de la Hermandad en los actos corporativos en lo que ello sea preciso.

El Secretario Segundo tendrá las siguientes obligaciones:

A) Archivar la documentación general de la Hermandad, tanto la que la Hermandad emita como la que reciba.

B) Tener actualizados los ficheros de la Hermandad.

C) Sustituir al Secretario Primero en sus ausencias, teniendo en cuenta lo prescrito en la Regla 87, y auxiliarlo en todas sus funciones.

Regla nº79. - De los priostes.

Los dos Priostes cuidarán:

- Del ornamento de la Capilla, altares y demás dependencias de la Hermandad, siendo asimismo los encargados de preparar todo lo necesario para los cultos internos y externos de la Hermandad, recibiendo del Mayordomo todo lo que necesiten para la celebración de los mismos, cuidando de que estén preparados con la antelación suficiente el Altar y los Pasos, que la mesa de la Hermandad y sus Insignias estén en los sitios acostumbrados y que haya la cera necesaria, tanto para los Altares y Pasos, como para los Hermanos.

- Tendrán bajo su responsabilidad e inventario las prendas y efectos propios para dichos cultos y todo aquello que el Mayordomo estime ha de quedar bajo la custodia de ellos, avisando al mismo de los enseres que necesiten reparación, a fin de realizarlas a tiempo.

- Deberán cuidar de la preparación de la Sala Capitular o de aquel lugar donde se celebren los Cabildos de Oficiales o Generales, a fin de que con la antelación debida estén en orden para dichos actos.

- Mantendrán toda la relación necesaria con las distintas Camareras para cuando sea necesario, se ocupen de cambiar los vestidos de la Imagen de Ntra. Sra. de los Ángeles, llevando el control necesario del estado y situación de todo el ropero de las mismas, así como el de los altares.

- Vigilarán el cumplimiento de las obligaciones del Capiller que tuviese la Hermandad, requiriendo sus servicios cuando lo estime necesario.

- Vigilarán el orden y conservación de los almacenes donde se guardan los distintos enseres de la Hermandad.

El Prioste 1º será, ante la Junta de Gobierno, el responsable directo de todas las funciones encomendadas a la Priestía, recayendo esta responsabilidad en el Prioste Segundo en las ausencias del Primero, teniendo en cuenta lo prescrito en la Regla 87; debiendo existir entre ambos una total compenetración para el mejor desempeño de la misión encomendada a ellos, de forma mancomunada.

Regla nº80. - Del Fiscal.

Las funciones del Fiscal son:

A) Velar por el exacto cumplimiento de las Reglas de la Hermandad.

B) En lo referente a la admisión de nuevos Hermanos, cuidará de que todos reúnan las condiciones señaladas en las reglas.

C) Elevar informe a la Junta de Gobierno sobre la procedencia o no de la admisión de Hermanos.

D) Cuidar del cumplimiento de todos los acuerdos reflejados en los Libros de Actas.

E) Inspeccionar los Libros de la Hermandad, a efectos de vigilar la buena marcha de la misma, dando cuenta a la Junta de Gobierno de cuantas faltas o negligencias observare.

F) Fiscalizar las cuentas mensuales y anuales con antelación a su presentación en los Cabildos de Oficiales y Generales, para la aprobación de las mismas.

G) Será el responsable del normal desarrollo de los Cabildos Generales en los que, desde mesa aparte y provisto de las Reglas de la Hermandad, se hará oír interrumpiendo ó negando las intervenciones e incluso pudiendo llegar a levantar un Cabildo si en su transcurso llegara a desvirtuarse el espíritu o la forma del mismo.

H) Portará el Libro de Reglas de la Hermandad en todos los actos corporativos en los que ello sea preciso.



J) Ejercer como Delegado de Protección de Datos, contando, si es necesario, con asesoría especializada en esta materia.

Regla nº81. - Del Diputado Mayor de Gobierno.

El Diputado Mayor de Gobierno es el máximo responsable de la organización de la Cofradía, de su Estación de Penitencia a la Santa Iglesia Catedral y de los actos de Culto celebrados fuera del templo. Entre sus funciones se señalan:

A) La organización de la Cofradía, confeccionando la lista de la misma, asignando el puesto que le corresponda a cada uno, por su antigüedad en la Hermandad.

B) Nombrar los Diputados de Tramo, los cuales estarán a sus órdenes, vigilándolos para el exacto cumplimiento de las normas establecidas por la Hermandad, para garantizar siempre la dignidad y los fines de la Estación de Penitencia, conforme a lo establecido en estas Reglas.

C) Informar a la Junta de Gobierno de los Hermanos que considere más idóneos para ocupar los puestos más relevantes que le auxiliarán en la formación de la cofradía.

D) En la Estación de Penitencia a la Santa Iglesia Catedral, procurará que la Hermandad cumpla exactamente el horario que haya sido acordado en el Cabildo General de Toma de Hora del Consejo General de Cofradías, señalando para ello al Diputado de Cruz y a los Fiscales de Paso, el sitio del itinerario en que han de encontrarse la Cruz de Guía y los Pasos en cada una de las fracciones de tiempo que considere preciso, para el mayor control del horario señalado por la Autoridad Eclesiástica y aceptado por la Hermandad.

E) Durante el recorrido de la Hermandad en su Estación de Penitencia, estará a su cargo todo el orden y desenvolvimiento del mismo, respondiendo ante la Junta de Gobierno del mejor desarrollo, y en caso de tener que tomar alguna resolución, que de una forma u otra pueda afectar al ordinario y normal desarrollo de la Estación de Penitencia, lo pondrá en conocimiento del Alcalde o de quién haga sus veces.

F) Podrá requerir al Mayordomo o a los Priostes, en cualquier caso, que fuere necesario, por corresponder a la competencia de éstos el hecho a corregir.

G) Se encargará del Protocolo en aquellos actos que la Hermandad

organice, misión que llevará a efecto con el Diputado de Cultos y Diputado de Relaciones Públicas.

Una vez pasada la Semana Santa y con anterioridad al primer Cabildo de Oficiales, presentará un informe en el cual se recogerán todas las incidencias que hayan podido ocurrir durante la dicha Estación, a fin de que puedan ser subsanadas en lo sucesivo.

Regla nº82. - Del Diputado de Cultos.

Las **funciones** del Diputado de Culto serán las siguientes:

A) Será misión suya la organización de todos los Actos Religiosos que celebre esta Hermandad, en colaboración con el Mayordomo y Priostes, en todo lo relacionado con la acción Litúrgica, asesorándose en todo del Director Espiritual y procurando en todo momento que el desarrollo de los cultos se atenga estrictamente a las normas Litúrgicas y Pastorales de la Iglesia, para que sean verdaderas asambleas de Oración en la Fe y en la Caridad.

B) Ayudará al Director Espiritual en la conveniente formación y participación Litúrgica de los Hermanos, para facilitar la vida sacramental en el seno de la Hermandad.

C) Procurará que los Cultos se celebren con arreglo a la Sagrada Liturgia, evitando, de acuerdo con el Director Espiritual, cualquier ceremonia que esté en desacuerdo con aquélla, aunque una costumbre antigua la hubiese implantado.

D) Será el encargado de llevar el Libro de Intenciones de Misa, que tendrá a disposición del Director Espiritual y del Mayordomo de la Hermandad.

Regla nº83. - Del Diputado de Caridad.

Será el responsable y el primer ejecutor de todas las obras de Caridad que efectúe la Hermandad, actuando en estrecha colaboración con el Director Espiritual, y Mayordomo, llevando a efecto lo que ordenan nuestras reglas siendo el encargado de la Bolsa de Caridad



Regla nº84. - Del Diputado de Formación Cristiana y Apostolado.

Son sus principales funciones:

A) Difundir el Conocimiento y el Espíritu del Evangelio facilitando el conocimiento y la vivencia de la espiritualidad de la Hermandad, organizando actividades concretas orientadas a ello.

B) Difundir y divulgar el espíritu de las Reglas.

C) Promover la participación de los Hermanos en la Acción Evangelizadora de la Iglesia, organizando para ello los retiros y ejercicios espirituales que se consideren oportunos.

D) Iniciar a los Hermanos jóvenes en la experiencia del apostolado con el intercambio de vivencias y la organización de líneas de acción apostólica.

E) Atender los problemas concretos de aquellos Hermanos que requieran una orientación doctrinal, en lo relativo al Sacramento del Matrimonio y la vida de familia, la educación de los hijos, la Moral Cristiana, todo ello conforme a las enseñanzas de la Iglesia.

F) Participar de manera permanente en las Actividades Pastorales de la Parroquia.

G) Desarrollar todo lo que ordena la regla núm.52.

Regla nº85. - Del Diputado de Relaciones Públicas

Sus principales funciones son las siguientes:

A) Atender a las personas ajenas a la Hermandad que asistan a las solemnidades que ésta celebre.

B) En los casos que la Hermandad tenga que gestionar o hacer visitas oficiales, deberá ser el encargado de efectuar dichas gestiones.

Regla nº86. - De los Diputados de Culto y Gobierno.

La Junta de Gobierno podrá nombrar hasta ocho diputados de Culto y Gobierno, que serán sus auxiliares, asignándoles en cada caso la misión que

han de cumplir, no teniendo derecho a voto en los Cabildos de Oficiales. Prestarán juramento según fórmula recogida en el ANEXO VII.

Regla nº87. - Vacantes en la Junta de Gobierno.

Los miembros de la Junta de Gobierno podrán cesar en sus cargos por las siguientes causas:

- A)** Por fallecimiento.
- B)** Por renuncia.
- C)** Por despedimiento.
- D)** Por haber sido declarado judicialmente incapaz.

En caso de renuncia, fallecimiento, despedimiento, incapacidad o cese del Alcalde ocupará su lugar el Teniente de Alcalde por el resto del tiempo de mandato de la junta de gobierno; no siendo efectiva la sustitución hasta que se reciba la confirmación del Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías.

Si se tratase de otro oficial, el Alcalde, propondrá para su confirmación a la autoridad eclesiástica, previo el visto bueno del Cabildo de Oficiales adoptado por mayoría de dos tercios a un hermano que reúna los requisitos para pertenecer a la junta, según el oficio para el cargo que haya quedado vacante, lo que realizará en el plazo máximo de un mes. Igual porcentaje se exigirá para los cambios en la distribución de los oficios.

CAPÍTULO III. - CARGOS AUXILIARES Y COMISIONES

Regla nº88. - De las Comisiones.

La Junta de Gobierno, podrá, cuando lo considere conveniente para la mejor administración o gobierno de la Hermandad, constituir Comisiones determinadas para un fin concreto, como por ejemplo cultos, reformas, cuentas, etc.

Estas Comisiones estarán constituidas por miembros de la Junta de Gobierno y podrá ampliarse con los Hermanos que ella considere conveniente. Reglamentará el funcionamiento y el cometido de las referidas Comisiones



cuando se creen, pero nunca delegará en ellas las atribuciones que estas reglas marcan como privativas del Cabildo General o de la Junta de Gobierno.

Regla nº89. - De las Camareras.

La Junta de Gobierno podrá nombrar una o varias, según las necesidades de la Hermandad, cuya misión será el cuidado de los Altares y de nuestras Sagradas Imágenes, muy principalmente en cuanto vestir la de Nuestra Señora de los Ángeles se entiende, bajo la supervisión del Prioste.

Si por las obligaciones de su cargo tuviesen que ser depositarias de ropas, alhajas, encajes, paños sagrados o algunos otros efectos, lo harán mediante previo inventario, en el que se consignarán todos los pormenores de lo que queda a su custodia, firmando dicho inventario el Alcalde o Teniente de Alcalde, el Mayordomo Primero y el Prioste Primero, así como la Camarera que le corresponda, cuya firma servirá de recibí de los objetos.

La renovación de los cargos, al igual que sus nombramientos, es facultad de la Junta de Gobierno, que lo hará cuando lo estime conveniente al bien general de la Hermandad.

Ha de procurarse que estos nombramientos recaigan sobre personas que se distingan por su piedad y devoción a nuestras Sagradas Imágenes, debiendo contar con cinco años como mínimo de antigüedad en la Hermandad.

TITULO VI. - DE LOS BIENES DE LA HERMANDAD Y SU ADMINISTRACION

Regla nº90. - De la adquisición.

La Hermandad podrá adquirir por cuantos medios admitidos en derecho, toda clase de bienes muebles e inmuebles, que serán administrados por la Junta de Gobierno. También podrá admitir las donaciones de toda índole que los Hermanos devotos, bienhechores o fieles tengan a bien hacer a favor de la Corporación, quedando igualmente sujetas desde el momento de entrega a la misma administración que los bienes adquiridos.

El efectivo de la Hermandad, aparte de una reducida cantidad para los gastos inmediatos y de pequeña cuantía, estará depositado en una cuenta

corriente o libreta de ahorros de cualquier entidad bancaria o de crédito, siendo preciso para la retirada de fondos la firma conjunta de cualquiera de los dos Mayordomos con la del Alcalde o Teniente de Alcalde, no pudiendo hacerse con sólo dos firmas de aquéllos o de éstos.

De acuerdo con el c. 319, en todo lo referente a la economía de los bienes de la Hermandad y Cofradía se observará lo dispuesto en el Libro V, de los bienes temporales de la Iglesia, del Código de Derecho Canónico, así como en el Derecho Particular sobre la Administración de los Bienes Eclesiásticos.

Regla nº91. - De la Enajenación.

No se podrá llevar a efecto la enajenación, cesión, donación o abandono de algún inmueble, ni la de aquellos objetos y enseres a los que se les reconozca un valor artístico e intrínseco de cierta consideración, sin cumplir los requisitos canónicos, siendo de ello responsable personalmente los que acordasen e hiciesen la enajenación sin la debida licencia.

Para ello, la Junta de Gobierno convocará a Cabildo General Extraordinario, con el único asunto en el Orden del Día, de la enajenación, cesión o donación que se pretenda llevar a efecto, y sin apartado de Ruegos y Preguntas.

Para que las decisiones que se adopten sean válidas, se precisará la mayoría de los dos tercios de los presentes. Finalmente, y dando cuenta a la Autoridad Eclesiástica del resultado del Cabildo, se solicitará de la misma la licencia pertinente para llevarla a efecto, todo ello de acuerdo con lo que ordena los CC .638-3 y 1291.

Regla nº92. - De las Averiguaciones y otros recursos económicos.

Los recursos económicos de la Hermandad podrán ser ordinarios y extraordinarios.

Serán recursos ordinarios los siguientes:

a) Las cuotas anuales que satisfagan sus miembros y que será acordada por todos los hermanos en Cabildo General.

b) Las limosnas de salida, que en su caso, establezca la Junta de Gobierno anualmente.



c) Los ingresos que procedan de las colectas y cepillos.

d) La subvención que con carácter anual concede el Consejo General de HH. Y CC. de Sevilla.

Constituirán recursos extraordinarios los siguientes:

a) Las cuotas que con tal carácter establezca el Cabildo General a propuesta de la Junta de Gobierno.

b) Las subvenciones de todo tipo, donativos, herencias o legados.

c) Los demás ingresos que no estén especificados en los ingresos ordinarios.

Los Hermanos que lo deseen podrán contribuir con limosnas superiores a las señaladas y se encarece especialmente a la Junta de Gobierno, cargos honorarios y auxiliares lo hagan así para incrementar los fondos de la Hermandad, pero este aumento no les dará derecho a ocupar puestos o cargos distintos de los que desempeñen.

Regla nº93. - De la Administración.

El ejercicio económico de la Hermandad empezará el 1 de enero de cada año y terminará el 31 de diciembre del mismo año.

La administración de la Hermandad corresponde al Mayordomo Primero, el cual está facultado para realizar todos los gastos ordinarios y admitir fondos. No podrá hacerse ningún gasto extraordinario ni aplicar el importe de los donativos en metálico especiales que reciba la Hermandad, sin que recaiga para ello acuerdo previo de la Junta de Gobierno.

El Mayordomo, en funciones de su administración, puede aplicar indistintamente excedentes de ingreso ordinario en gastos de la misma índole, pero de distinto concepto, cuando éstos en su particular liquidación resultaren con déficit.

La Hermandad puede admitir de sus Hermanos, devotos y fieles, donativos especiales para fines concretos, no pudiendo desviar cantidad alguna para otro destino, salvo causa de urgente necesidad.

Regla n°94. - Consejo de Asuntos Económicos.

Para ayudar al Mayordomo Primero en el cumplimiento de su función, de acuerdo con lo dispuesto en el C.1.280, se constituirá Consejo de Asuntos Económicos, de la que formarán parte el Alcalde, el Teniente de Alcalde, los dos Mayordomos, el Fiscal y un Consiliario.

En cumplimiento de ello el Mayordomo Primero podrá recabar del Consejo de Asuntos Económicos el asesoramiento en todos aquellos casos en que lo considere necesario si se trata de un gasto inferior al cinco por ciento del presupuesto aprobado para el ejercicio en curso. Para gastos comprendidos entre el cinco y el quince por ciento se emitirá informe preceptivo; en todo caso, los gastos superiores al quince por ciento requerirán del acuerdo del cabildo de oficiales.

Asimismo, elaborará los planes económicos de la Hermandad y emitirá informe preceptivo antes de aceptar cualquier tipo de donación o herencia que pueda conllevar cargas para la misma.

Regla n°95. - De los Libros.

A fin de dejar constancia de los acuerdos de los Hermanos de esta Corporación en orden al Gobierno de la misma y de su Administración, así como de reflejar los hechos más relevantes de las actividades realizadas y de los cultos, serán de llevanza obligatoria los siguientes libros:

A) Libro de Asientos de Hermanos; en él se inscribirán los hermanos recibidos en la Hermandad tras prestar juramento, salvo que por la minoría de edad no pudieran hacerlo, en este caso se asentarán con la fecha de ingreso. Se hará constar nombre, apellidos, DNI si lo tuviera o documento que surta sus efectos, domicilio, fecha de nacimiento y eventualmente otras circunstancias que sean necesarias hacer constar; también, en su caso, figurará la fecha de baja, el motivo y fecha del cabildo en que se tomó el acuerdo.

B) Libro de Actas de Cabildos Generales en el que se asentarán las Actas de los mencionados Cabildos tanto Ordinarios como Extraordinarios.

C) Libro de Actas de Cabildos de Oficiales donde se reflejarán los acuerdos adoptados para el gobierno de la Hermandad.

D) Libro Diario con los asientos propios de tal libro según los criterios contables y usos mercantiles vigentes.



E) Libro Mayor con idénticas características que el anterior.

F) Libro de Inventario y Balances contables.

G) Catálogo e inventario de enseres y demás objetos que posea la Hermandad con valor artístico, en el que figurarán los bienes que posea la Hermandad y en el que irán haciendo las anotaciones de los que se adquieran y las bajas de los que se enajenen o se deterioren. En el Cabildo de toma de posesión, se leerá y aprobará, firmando la entrega el Alcalde, Secretarios y los Mayordomos saliente y entrante. Una copia actualizada de dicho inventario, será enviada a la Delegación Episcopal para Asuntos Jurídicos de Hermandades y Cofradías coincidiendo con el inicio del mandato de la Junta de Gobierno.

Los libros de Asientos de Hermanos y de Cabildos Generales serán llevados exclusivamente por el Secretario Primero de forma manual. Dichos libros tendrán sus hojas numeradas y serán diligenciados en su apertura y cierre haciendo constar la identificación del libro anterior, serán firmados por el Secretario Primero y El Alcalde.

El resto de Libros podrán estar compuestos por hojas encuadernables de manera manual o por medios informatizados, siendo igualmente numerados, en el momento de su encuadernación, conteniendo sello de la Hermandad en tinta en cada hoja y diligenciado al final con expresión del número de hojas y fecha de su composición.

Ningún libro podrá contener tachadura o raspadura alguna y los errores serán corregidos y salvados por medio de la oportuna diligencia rubricada por el Secretario y el Fiscal.

Regla nº96. - Acceso a Libros y Archivo de la Hermandad.

Los hermanos que lo deseen, podrán acceder previa solicitud por escrito a la Junta de Gobierno, quién examinará la petición y acordará sobre ella. Los hermanos podrán solicitar, asimismo, certificación de los acuerdos o anotaciones para las que acrediten interés legítimo, así como acceder a los archivos y libros donde figuren sus datos personales.

El acceso de terceras personas a los libros y archivos de la Hermandad requerirá autorización motivada de la Junta de Gobierno.

En cuanto a la petición se Autoridades Eclesiásticas y Civiles, se estará a lo que dicte en el momento de solicitud la normativa legal vigente.

En todo caso, todo acceso a los datos personales de los hermanos que figuren en los libros de la Hermandad o en archivos manuales o informáticos, o la cesión de los mismos a terceros se hará de conformidad con la legislación vigente en materia de protección de datos.

TITULO VII. - DE LAS CAUSAS DE DESPEDIMIENTO, CESE TEMPORAL Y DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

CAPÍTULO I. - DE LAS CAUSAS DE DESPEDIMIENTO Y CESE TEMPORAL

Regla nº97. - De las sanciones en razón de la conducta de los Hermanos.

La conducta de los hermanos podrá ser sancionada con la expulsión de la Hermandad o con el cese temporal de los derechos en la misma.

Regla nº98. - De las causas de Despedimiento de Hermanos.

Serán causa de despedimiento o expulsión las siguientes circunstancias:

- 1º. El rechazo público de la Fe Católica.
- 2º. El alejamiento público de la Comunión Eclesiástica y grave falta de respeto a la Autoridad eclesiástica.
- 3º. La incursión en la pena de Excomunión, impuesta o declarada por la legítima Autoridad Eclesiástica competente.
- 4º. Haber sido sancionado más de dos veces con una pena de cese temporal, cuando cada una de estas penas haya sido superior a dos años.
- 5º. La utilización no autorizada de documentación de la hermandad, abusando del cargo que desempeñe en la Junta de Gobierno o de su condición de hermano, así como manipular, retener, ocultar o extraer de las dependencias de la Hermandad documentación, objetos de Culto u otros enseres valiosos, sin previo permiso de la Junta de Gobierno.



6º. No estar al corriente en sus averiguaciones, por espacio superior a dos años sin causa justificada.

Regla nº99. - Reingreso.

Si algún Hermano, después de despedido se arrepiente de los actos que fueron las causas de su despedimiento y se comprueba que su vida vuelve a discurrir por los cauces normales, desde el punto de vista de la Moral Cristiana, y cumple nuevamente con lo que se exige en la regla 12ª, podrá volver al seno de la Hermandad como Hermano, si así lo solicita y la Junta de Gobierno acordase su readmisión, que no será en ningún caso hasta pasados seis años.

Regla nº100. - Del Cese Temporal.

Serán causa de cese temporal las siguientes circunstancias:

1º. Cuando su comportamiento público sea motivo de mal ejemplo o escándalo.

2º. La falta de respeto y caridad, de palabra u obras, hacia la Autoridad Eclesiástica.

3º La actuación desconsiderada u ofensiva para otros Hermanos en Juntas y Cabildos o la que de cualquier forma perturbe la correcta marcha de tales Actos, aunque no llegue a impedir su celebración y que se reitere tras amonestación de quien los presida.

4º. La asistencia indecorosa a algún Acto de la hermandad.

5º. Contravenir repetidamente lo dispuesto en estas Reglas o los acuerdos de la Junta de Gobierno y de los Reglamentos Internos aprobados por el Cabildo General.

Para las conductas reflejadas en los n.º 1 y 3 la pena de cese temporal estará comprendida entre los 6 meses y dos años. Para el resto de las conductas la sanción comprenderá entre dos años y un día a cuatro años.

La valoración de la conducta de un Hermano nunca podrá ser objeto de los Cabildos Generales.

CAPÍTULO II. - DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Regla n°101. - De la Tramitación.

Sólo podrá imponerse sanción a un Hermano, mediante el siguiente procedimiento de instrucción del expediente sancionador:

La Junta de Gobierno, en el plazo de dos meses desde la comisión de los hechos que pudieran constituir algún tipo de falta, procederá a la apertura del Expediente Sancionador.

En el caso de que se aprecie alguna conducta no sancionable, pero sí merecedora de corrección fraterna, el hermano será exhortado por escrito a un cambio de actitud, por el Alcalde, con el visto bueno del Director Espiritual, cerrándose con ello el expediente sancionador iniciado.

En todo caso, al iniciarse un Expediente Sancionador, se nombrará un Instructor y un Secretario del mismo y se lo notificará de manera fehaciente al Hermano. Estos serán preferentemente el Secretario Primero y el Fiscal.

En la comunicación de apertura de expediente, deberá dársele a conocer por escrito la falta presuntamente cometida, así como el nombre de los hermanos que actúan en calidad de Instructor y Secretario del Expediente. Asimismo, se fijará el plazo de un mes desde la recepción de la comunicación de apertura de Expediente, para que el Hermano expedientado se persone y presente cuantas alegaciones estime oportunas y proponga los medios de prueba de que intente valerse.

Regla n°102. - Resolución.

Una vez practicadas las pruebas admitidas, el Instructor formulará Propuesta de Resolución.

La Junta de Gobierno decidirá, en el plazo máximo de un mes, sobre la sanción a imponer, en su caso.

El Expediente no podrá durar, desde su inicio, un tiempo superior a seis meses.

Todo el procedimiento de Instrucción se enviará al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, quien examinará y concederá, de ser procedente, el visto bueno al Expediente Sancionador.



Cuando las penas propuestas comporten un tiempo inferior a dos años, sólo se emitirá este visto bueno en relación con los aspectos formales del expediente. En los casos de penas iguales o superiores a dos años, el visto bueno del Delegado Episcopal comprenderá la totalidad del Expediente Sancionador, pudiendo incluir en su dictamen la pena de inhabilitación para desempeñar funciones de Gobierno; dicha sanción podrá ser concurrente o no con la impuesta por la Junta de Gobierno.

Cuando se proponga una pena de expulsión o cese temporal igual o superior a dos años, se añadirá al Expediente Sancionador un informe del Director Espiritual, quien previamente habrá tenido acceso al contenido completo del Expediente.

Obtenido el visto bueno del Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, se comunicará la Resolución al Hermano, quedándole a la parte afectada por la decisión, el derecho de Recurso a la Autoridad eclesiástica competente, en el plazo de quince días hábiles.

TÍTULO VIII. - DE LA MODIFICACIÓN DE LAS REGLAS, OTRAS DISPOSICIONES Y DE LA EXTINCIÓN DE LA HERMANDAD.

Regla nº103. - De la modificación de estas reglas.

Las presentes Reglas podrán ser modificadas total o parcialmente cuando así lo decidan los Hermanos o cuando la Legislación Canónica determine la necesidad de adaptarlas a su normativa vigente.

Dicha modificación se efectuará mediante Cabildo General Extraordinario convocado únicamente a este efecto.

Redactado el proyecto por una Comisión, de la que necesariamente formará parte el Director Espiritual, estudiará y propondrá los nuevos artículos que sustituyan a los existentes o bien los que convenga suprimir o añadir. Debatido y aprobado en Cabildo de Oficiales en forma de proyecto, será puesto a la consideración de todos los hermanos los cuales podrán, si así lo desean, presentar por escrito enmiendas o modificaciones al mismo, por un espacio de no menos de treinta días naturales contados a partir de su anuncio y puesta a

disposición de los mismos. Transcurrido el plazo de presentación y no más tarde de un mes será convocado el Cabildo para su votación y aprobación.

La votación requerirá de la mayoría absoluta de votos, excepto para la modificación del Título, Fines, Sede, túnica o hábito de penitencia y Escudo de la Hermandad en cuyo caso se requerirá la mayoría de dos tercios.

Dichas modificaciones no entrarán en vigor hasta que sean sancionadas por la Autoridad Eclesiástica.

Regla nº104. - De la aprobación y modificación de los Reglamentos de Régimen Interno.

Para la aprobación y modificación de los Reglamentos de Régimen Interno que se estimen oportuno dictar, se someterá el texto del mismo, que será presentado en forma de Proyecto por la Junta de Gobierno, a la consideración del Cabildo General Extraordinario convocado a este efecto, quien lo aprobará por mayoría. El texto estará a disposición de los Hermanos para su conocimiento con al menos quince días naturales de antelación a la celebración del Cabildo General.

Regla nº105. - De la disolución de la Hermandad.

Dado el caso de que alguna vez, por motivos que no estén a nuestro alcance, no quedase más que un Hermano, en él recaerán los derechos y obligaciones de todos.

Si se disolviese la Hermandad por no quedar hermano alguno o fuese extinguida por disposición de la legítima Autoridad Eclesiástica, sus bienes quedarían sujetos a la aplicación de las disposiciones correspondientes del Derecho Canónico.

La Refundación de la Hermandad no podrá hacerse sin expresa licencia de la Jurisdicción Eclesiástica, debiendo conservar sus Sagrados Titulares y la observancia de estas Reglas y Ordenanzas que regían en el momento de la disolución.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de estas Reglas, quedan derogadas las anteriores y cuantos acuerdos hubiesen sido dictados con anterioridad y que fueran contrarios a las presentes.

DISPOSICIÓN FINAL

Estas Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Autoridad Eclesiástica.





ANEXO I



En el centro del escudo y formando su nervio se encuentra la Santa Cruz y sobre ella se asienta el Capelo Cardenalicio y sobre éste la Corona Real, que define la realeza de Cristo. Del pie de la Cruz y formando dos semicírculos, salen dos palmas que terminan en la Corona. En los espacios que quedan libres entre la Cruz y las palmas irán dos elipses levemente inclinadas hacia fuera en sus partes superiores, enmarcando el de la derecha el escudo del Reino de Castilla y León y el de la izquierda el emblema del Dulce Nombre de María venerado por dos ángeles, que constituía el primitivo escudo de La Hermandad.





ANEXO III



ANEXO IV

RECIBIMIENTO DE HERMANOS

¿DESEÁIS PERTENECER POR CONVICCIÓN A LA HERMANDAD DEL SANTÍSIMO CRISTO DE LA FUNDACIÓN y NUESTRA SEÑORA DE LOS ÁNGELES CORONADA?

“SI, DESEO”.

¿PROTESTÁIS VIVIR Y MORIR EN EL SENO DE NUESTRA SANTA MADRE IGLESIA CATÓLICA, APOSTÓLICA Y ROMANA, Y CREYENDO Y OBSERVANDO CUANTO EN SU DOGMA Y MORAL SE ORDENA?

“SI, PROTESTO”.

¿JURÁIS PROCLAMAR Y DEFENDER EL MISTERIO DE LA MEDIACIÓN UNIVERSAL DE NUESTRA SEÑORA EN LA DISPENSACIÓN DE TODAS LAS GRACIAS?

“SI, JURO”.

¿PROMETÉIS GUARDAR FIELMENTE LAS REGLAS Y ORDENANZAS DE ESTA HERMANDAD?

“SI, PROMETO”.

SI ASÍ LO HACÉIS, QUE DIOS OS LO PREMIE Y SI NO, OS LO PERDONE.



ANEXO V

PROTESTACIÓN DE FE

“AVE MARÍA PURÍSIMA...

EN EL NOMBRE DEL PADRE, DEL HIJO Y DEL ESPÍRITU SANTO.

AMÉN.”

“NOSOTROS, LAS HERMANAS Y LOS HERMANOS DE LA **MUY ANTIGUA**, PONTIFICIA Y FRANCISCANA HERMANDAD Y COFRADÍA DE NAZARENOS DEL SANTÍSIMO CRISTO DE LA FUNDACIÓN Y NUESTRA SEÑORA DE LOS ÁNGELES **CORONADA**, ESTABLECIDA CANÓNICAMENTE EN SU CAPILLA DEL MISMO NOMBRE DE ESTA CIUDAD DE SEVILLA, DESEANDO DAR PÚBLICO TESTIMONIO DE NUESTRA FE COMO CATÓLICOS, EN CUMPLIMIENTO DE NUESTRAS REGLAS, AL CELEBRAR NUESTRA FUNCIÓN SOLEMNE, ANTE NUESTROS SAGRADOS TITULARES Y EN PRESENCIA DE LOS MINISTROS DEL ALTAR,

DECLARAMOS Y PROTESTAMOS:

QUE CREEMOS EN UN SOLO DIOS TODOPODEROSO, PADRE, HIJO Y ESPÍRITU SANTO.

CREEMOS QUE JESUCRISTO, UNIGÉNITO DEL PADRE, SE HIZO HOMBRE EN LAS ENTRAÑAS PURÍSIMAS DE LA VIRGEN MARÍA, CONCEBIDA SIN PECADO ORIGINAL.

CREEMOS QUE JESUCRISTO, DIOS Y HOMBRE VERDADERO, PADECIÓ Y MURIÓ EN UNA CRUZ, PARA SALVARNOS Y REDIMIRNOS DEL PECADO; QUE RESUCITÓ AL TERCER DÍA, SUBIÓ A LOS CIELOS Y ESTÁ SENTADO A LA DIESTRA DE DIOS PADRE.

CREEMOS EN EL ESPÍRITU SANTO QUE PROCEDE DEL PADRE Y DEL HIJO.

CREEMOS EN LA IGLESIA QUE ES UNA, SANTA, CATÓLICA Y APOSTÓLICA.

CREEMOS EN EL PERDÓN DE LOS PECADOS, EN LA RESURRECCIÓN UNIVERSAL Y EN LA VIDA ETERNA.

CREEMOS EN TODOS LOS DEMÁS MISTERIOS SACROSANTOS DE LA RELIGIÓN APOSTÓLICA Y ESPECIALMENTE EN EL SANTÍSIMO SACRAMENTO DE LA EUCARISTÍA, PROTESTANDO VIVIR Y MORIR EN ESTA CREENCIA, HASTA DAR LA VIDA POR ELLO, SI PRECISO FUERE”.

ASIMISMO, DEFENDEMOS EL DERECHO A LA VIDA DE TODO SER HUMANO EN CADA FASE DE SU DESARROLLO, DESDE EL MOMENTO DE LA CONCEPCIÓN HASTA EL DE SU MUERTE NATURAL Y CUALQUIERA QUE SEA SU CONDICIÓN, DE CONFORMIDAD CON LA DOCTRINA EMANADA DE LA SANTA MADRE IGLESIA.

“DULCÍSIMA VIRGEN DE LOS ÁNGELES, INTERCEDE POR NOSOTROS ANTE DIOS NUESTRO SEÑOR, PARA CONFIRMARNOS EN LA VERDADERA FE.

CREEMOS Y CONFESAMOS, VIRGEN MARÍA, QUE TU CUERPO VIRGINAL, DESPUÉS DE PAGAR EL TRIBUTO A LA MUERTE, RESUCITÓ GLORIOSO PARA NUNCA MÁS MORIR, POR GRACIA DE TU CONCEPCIÓN SIN MANCHA DE PECADO Y LÓGICA CONSECUENCIA DEL MISTERIO DE TU MATERNIDAD.

DESEAMOS PROCLAMAR NUESTRA FE Y HACEMOS SOLEMNE JURAMENTO DE DEFENDER EL DOGMA DE TU GLORIOSA ASUNCIÓN A LOS CIELOS EN CUERPO Y ALMA, PROCLAMANDO QUE QUEDASTEIS INMUNE DE LA CORRUPCIÓN DEL SEPULCRO.

Y AL CONTEMPLARTE JUNTO A TU DIVINO HIJO, QUIEN TE NOMBRÓ EN EL CALVARIO MADRE NUESTRA, TE PROCLAMAMOS MEDIADORA UNIVERSAL DE TODAS LAS GRACIAS Y HACEMOS PÚBLICO JURAMENTO DE DEFENDER ESTE PRIVILEGIO, LLENO PARA TI DE GLORIA Y PARA NOSOTROS DE DULCÍSIMAS ESPERANZAS.

ACEPTA, ¡OH MARÍA! LA OFRENDA DE NUESTRO AMOR Y DÍGNATE PROTEGER CON TU PIEDAD A LA IGLESIA CATÓLICA, A SU CABEZA VISIBLE EL SUMO PONTÍFICE, A LA NACIÓN ESPAÑOLA Y A ESTA FERVOROSA HERMANDAD, QUE DESDE SU FUNDACIÓN TE HA ACLAMADO VIRGEN, PURA E INMACULADA.

CONCÉDENOS TU AMPARO Y LA MERCED DE VERTE REALMENTE EN EL CIELO, RODEADA DE LOS ÁNGELES, POR TODA LA ETERNIDAD.

AMÉN”



ANEXO VI

JURA DE OFICIALES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

"Yo, (Nombre y Apellidos) hermano de la Muy Antigua, Pontifica y Franciscana Hermandad y Cofradía de Nazarenos del Santísimo Cristo de La Fundación y Nuestra Señora de los Ángeles *coronada*, habiendo sido elegido por mis hermanos en Cabildo General de Elecciones celebrado el día-- /--/-- como Oficial de la Junta de Gobierno para el cargo de JURO obediencia a la Santa Iglesia Católica, Apostólica y Romana, desempeñar fielmente dicho cargo, cumplir y hacer cumplir cuando mandan y ordenan las Reglas de la Corporación y todas las normas de Derecho Canónico, así como guardar secreto de los asuntos de gobierno y de las deliberaciones de los Cabildos de Oficiales."

ANEXO VII

JURA DE DIPUTADOS DE CULTO Y GOBIERNO

Yo, (Nombre y Apellidos) hermano de la Muy Antigua, Pontifica y Franciscana Hermandad y Cofradía de Nazarenos del Santísimo Cristo de La Fundación y Nuestra Señora de los Ángeles *coronada*, habiendo sido elegido por la Junta de Gobierno en Cabildo de Oficiales celebrado el día-- /--/-- como DIPUTADO DE CULTO Y GOBIERNO, JURO obediencia a la Santa Iglesia Católica, Apostólica y Romana, desempeñar fielmente dicho cargo, cumplir y hacer cumplir cuando mandan y ordenan las Reglas de la Corporación y todas las normas de Derecho Canónico, así como guardar secreto de los asuntos de gobierno y de las deliberaciones de los Cabildos de Oficiales."



ANEXO VIII

CURIA PROVINCIAL
DE LOS
HERMANOS MENORES CAPUCHINOS DE ANDALUCIA
41009 - SEVILLA

RONDA DE CAPUCHINOS, 1 - A
TELEFS. 95/435 19 54 - 435 19 50
FAX 95/435 19 54

EL MINISTRO PROVINCIAL DE
LOS HERMANOS MENORES CAPUCHINOS
DE LA PROVINCIA DE LA INMACULADA CONCEPCION DE ANDALUCIA

ACOGIENDO LA SOLICITUD DE LA ANTIGUA Y PONTIFICIA HERMANDAD
Y COFRADIA DE NAZARENOS DEL **SANTISIMO CRISTO DE LA FUNDACION**
Y **NUESTRA SEÑORA DE LOS ANGELES**, Y CON EL CONSENTIMIENTO DEL
DEFINITORIO PROVINCIAL, OTORGA A LA MENCIONADA COFRADIA, Y EN
EL AÑO JUBILAR DEL SEISCIENTOS ANIVERSARIO DE SU FUNDACION,
EL TÍTULO DE

" HERMANDAD FRANCISCANA "

CON TODOS LOS DERECHOS Y DEBERES ESPIRITUALES QUE CONLLEVA
TAL TITULO.

EN FE DE LO CUAL, FIRMO Y SELLO.

SEVILLA A 27 DE FEBRERO DE 1993



FRAY ALFONSO RAMIREZ PEDRAJAS
MINISTRO PROVINCIAL O.F.M.CAP.

ANEXO IX



BASILICA PATRIARCALE
E PROTOCONVENTO DELLA PORZIUNCOLA
06088 S. MARIA DEGLI ANGELI - ASSISI (PG)
Telefono 075 / 80511

"IL SIGNORE VI DIA PACE !"

Io, fra Giancarlo Rosati ofm, Custode del Protoconvento e della Basilica di S. Maria degli Angeli in **PORZIUNCOLA**, da Assisi, città benedetta dai Santi Francesco e Chiara,

- accogliendo il desiderio e la vostra fraterna richiesta, a me giunta da Francisco Soto Delgado, Alcalde della vostra Hermandad;

- considerando la devozione che molti fratelli e sorelle di **SEVILLA** (Espana) avete alla B. Vergine Maria Madre di Dio, venerata con l' invocazione di "**S. Maria degli Angeli**", qui alla Porziuncola, "Capo e Madre di tutto l' Ordine Serafico" (Spec. 82), chiesina restaurata dallo stesso San Francesco e da lui tanto amata;

- testimoniando la grazia del Perdono e della Riconciliazione, chiesta dal Serafico Padre per questo luogo a favore di tutti coloro che sono in cammino di conversione e di penitenza;

- come guardiano di questo luogo santo e custode della memoria e del cuore di San Francesco e in nome della Fraternità che qui vive e serve il Signore,

VOLENTIERI STABILISCO CON VOI UN PARTICOLARE VINCOLO SPIRITUALE E FRATERNO, PER MANIFESTARE E MEGLIO ATTUARE LA COMUNIONE DEI SANTI, AGGREGANDO ALLA BASILICA PATRIARCALE DI SANTA MARIA DEGLI ANGELI IN PORZIUNCOLA (ASSISI)

la "**ANTIGUA, PONTIFICIA Y FRANCISCANA HERMANDAD Y COFRADIA DE NAZARENOS DEL SANTISIMO CRISTO DE LA FUNDACION Y NUESTRA SENORA DE LOS ANGELES (LOS NEGRITOS), CAPILLA DE LOS ANGELES**" (**SEVILLA - ESPANA**).

Per intercessione di Maria "Vergine fatta Chiesa" e dei Santi Francesco e Chiara:

"Vi benedica il Signore e vi custodisca, vi mostri il suo volto misericordioso e vi dia pace".

Dato in Assisi, S. Maria degli Angeli in Porziuncola
il 14 settembre 1996,
Festa della Esaltazione della Santa Croce.

fr. Giancarlo Rosati
fr. Giancarlo Rosati ofm
P. Custode





ANEXO X



CONGREGATIO DE CULTU DIVINO
ET DISCIPLINA SACRAMENTORUM

Prot. N. 67/19

HISPALENSIS

Instante Excellentissimo Domino Ioanne Iosepho Asenjo Pelegrina, Archiepiscopo Hispalensi, litteris 29 mensis ianuarii 2019 datis, vigore facultatum peculiarium a Summo Pontifice FRANCISCO huic Congregationi tributarum, perlibenter concedimus, ut gratiosa imago beatæ Mariæ Virginis, quæ sub titulo Angelorum in oratorium Deo in honorem eiusdem tituli dicatum in civitate Hispalensi pie colitur, nomine et auctoritate ipsius Summi Pontificis pretioso diademate redimiri possit.

Contrariis quibuslibet minime obstantibus.

Ex ædibus Congregationis de Cultu Divino et Disciplina Sacramentorum, die 25 mensis martii 2019, in sollemnitate Annuntiationis Domini.

Robertus Card. Sarah
Præfectus

✠ Arturus Roche
Archiepiscopus a Secretis

ANEXO XI

+

En el Nombre de la Santísima Trinidad

En la Ciudad de Sevilla,
el sábado dieciocho de mayo del año del Señor de dos mil diecinueve,

Su Excelencia Reverendísima Monseñor
JUAN JOSE ASENJO PELEGRINA,
Arzobispo Metropolitano de Sevilla,

en el curso de la celebración de la Eucaristía,
con el rito establecido en el Pontifical Romano y
con el poder de las facultades concedidas por el Sumo Pontífice S.S. Francisco,
procedió a la solemne Coronación Canónica de la venerada imagen de

NUESTRA SEÑORA DE LOS ÁNGELES

titular de la
*Antigua, Pontificia y Franciscana Hermandad y Cofradía de Nazarenos del
Santísimo Cristo de la Fundación y Nuestra Señora de los Angeles*
con sede canónica establecida en la
Capilla de los Ángeles de Sevilla.

Siendo Director Espiritual de la Hermandad,
El Rvdo. Sr. D. Ramón Darío Valdivia Giménez,
estando presentes el Alcalde de Sevilla, Excmo. Sr. D. Juan Espadas Cejas,
el Delegado Diocesano de Hermandades, Rvdo. Sr. D. Marcelino Manzano Vilches,
y el Alcalde de la Hermandad, D. Felipe Guerra Vázquez.

En testimonio de lo cual firma el presente acta, en duplicado ejemplar,
con destino a los archivos diocesanos y de la Hermandad,
en el lugar arriba indicado.


+ Juan J. Asenjo
ar. de Sevilla

Juan José Asenjo Pelegrina,
Arzobispo de Sevilla

Juan Espadas Cejas
Alcalde de Sevilla

Marcelino Manzano Vilches, Pbro.
Delegado Diocesano de HH. y CC.

Ramón Darío Valdivia Giménez, Pbro.
Director Espiritual

Felipe Guerra Vázquez
Alcalde

Doy fe:

Francisco José Fernández García, Pbro.
Secretario Particular del Arzobispo de Sevilla

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de estas Reglas, quedan derogadas las anteriores y cuantos acuerdos hubiesen sido dictados con anterioridad y que fueran contrarios a las presentes.



DISPOSICIÓN FINAL

Estas Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Autoridad Eclesiástica.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Fdo. Angel Gomez Ocarán".

Fdo. Angel Gomez Ocarán
Secretario. 1º

Vistas y aprobadas por Decreto del
Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de los
HH. Y CC. (Prot. Nº 2334/20), de fecha 2



Septiembre de 2020
A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Isacio Siguero Muñoz".

Isacio Siguero Muñoz
Secretario General y Canciller



ES COPIA EXACTA de su matriz con la que concuerda obrante en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos bajo el número al principio indicado. Y a instancia de parte interesada la libro en cuarenta y cinco hojas de papel de uso exclusivamente notarial, el presente y las cuarenta y cuatro siguientes en orden correlativo, de la misma serie-y el anterior correlativo de la misma serie, que añadido a los solos efectos previstos en el artículo 241 del Reglamento Notarial, dejando nota en su original. En Sevilla, a dieciseis de septiembre del año dos mil veinte. DOY FE.-

